

181



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

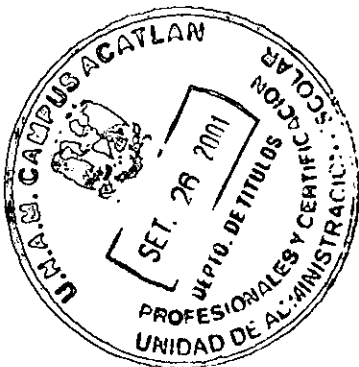
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

297175

" LA PROSTITUCION ESTUDIO JURIDICO Y CRIMINOLOGICO "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA:
MARIA ISABEL HERROS HURTADO

ASESOR:
LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA



SEPTIEMBRE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

**A QUIENES AMO PROFUNDAMENTE Y DEBO TODO
LO QUE SOY, GRACIAS POR SU AMOR Y SU GUIA.**

A MIS HERMANOS

**JULIETA, MARTHA Y MARIO
COMPAÑEROS INSEPARABLES DE
MI VIDA**

A TI PEDRO, MI ESPOSO

POR TU PACIENCIA Y APOYO

A MIS HIJOS

**PEDRO Y SAMUEL
MOTIVOS FUNDAMENTALES
DE MI EXISTENCIA**

AL SEÑOR CARLOS GARCIA MORAN

**QUIEN CON SU PARTICIPACIÓN Y APOYO
HIZO POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO**

A MI DIRECTOR DE TESIS

**LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.
A QUIEN LE VIVIRE POR SIEMPRE
AGRADECIDA**

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS "ACATLÁN"

**A NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE MANERA
DIRECTA O INDIRECTA, CONTRIBUYERON
A LA REALIZACIÓN DE ESTE
TRABAJO**

**PERO SOBRE TODAS LAS
COSAS GRACIAS A**

DIOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1	
CAPÍTULO I		
1. 1 APRECIACIONES SOBRE SEXUALIDAD	4	
1. 2 DIFERENCIAS ENTRE DERECHO PENAL Y MORAL	10	
1. 3 CONTENIDO Y LÍMITES DE LOS DELITOS SEXUALES EN EL DERECHO PENAL MEXICANO	12	
CAPÍTULO II		
LA PROSTITUCIÓN		
2. 1 CONCEPTO	16	
2. 2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROSTITUCIÓN EN MÉXICO	17	
2. 3 SISTEMAS DE REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN SEGUIDOS POR LOS ESTADOS	22	
a) SISTEMA ABOLICIONISTA	22	
b) SISTEMA REGLAMENTARISTA	23	
c) SISTEMA PROHIBICIONISTA	27	
2. 4 ETIOLOGÍA DE LA PROSTITUCIÓN	28	
2. 5 SOPORTES DE LA PROSTITUCIÓN	34	
a) PROXENETA	34	
b) RUFIAN	35	
c) CLIENTE	36	
CAPÍTULO III		
FORMAS DE PROSTITUCIÓN		38
3. 1 PROSTITUCIÓN FEMENINA	39	
a) PROSTITUCIÓN CALLEJERA	40	
b) PROSTITUCIÓN DISTINGUIDA O TELEFÓNICA	47	
c) PROSTITUCIÓN EN HOTELES DE LUJO	48	
d) PROSTITUCIÓN EN SALONES DE MASAJE	48	
3. 2 PROSTITUCIÓN MASCULINA	49	
a) PROSTITUCIÓN HOMOSEXUAL	50	
b) PROSTITUCIÓN DE TRASVESTIS	51	
3. 3 PROSTITUCIÓN DE MENORES	55	
a) PARTICIPACIÓN EN LA PROSTITUCIÓN O CORRUPCIÓN DE MENORES	56	
b) PROXENETISMO	60	
c) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ASISTENCIALES	62	
3. 4 PROSTITUCIÓN - DROGAS - CRIMINALIDAD	63	

3. 5	ASPECTOS SANITARIOS DE LA PROSTITUCIÓN CON ESPECIAL REFERENCIA AL SIDA	66
3. 6	ALGUNAS CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN	76
CAPÍTULO IV		
CONSIDERACIONES JURÍDICO PENALES DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN		79
4. 1	EVOLUCIÓN HISTÓRICA LEGISLATIVA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN	80
4. 2	LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN	95
4. 3	EL BIEN JURÍDICO TUTELADO	101
4. 4	ANEXO DOCUMENTAL	102
CONCLUSIONES		120
BIBLIOGRAFÍA		123

INTRODUCCIÓN

Son diferentes las razones que me impulsaron a elegir “La Prostitución” como tema de este trabajo, sin embargo considero que ninguna mas importante que el hecho de que el ámbito judicial de algunos países como es el caso de México, oculta disfraza y fomenta un juego de doble moralidad.

Tema controvertido y complejo, la prostitución es en el país un problema social que si bien es cierto alcanza dimensiones preocupantes, también lo es que en el contexto actual donde la crisis económica ocupa un lugar preponderante, el tema de la prostitución no es el tema principal de discusión. Este problema está íntimamente ligado con el desempleo y se agrava con la agresión policiaca, que incluso pasa sobre los convenios internacionales que impiden la penalización de este oficio, aún desde el punto de vista administrativo y a los cuales México se ha adherido.

Sin embargo el temas suele discutirse de vez en cuando, en aquellos espacios en los cuales la policía realiza sus “rondas” sin control y sin ley, por lo tanto se puede afirmar que la prostitución no es un tema de declaraciones cotidianas; en todo caso es un problema que los funcionarios públicos prefieren no tocar, argumentando que este tipo de información se maneja discrecionalmente, que no existen cifras y sin embargo, las unidades móviles de supervisión (sobre todo en la Delegación Cuauhtémoc), rondan alrededor de estas trabajadoras y suelen remitir a muchas de ellas al Centro de Sanciones Administrativas, para pagar multas por su actividad.

Por otro lado, cuando el régimen jurídico se refiere a la prostitución, siempre tiene como referencia fundamental el hecho de que su fin es el lucro. Sin embargo la palabra prostituta generalmente tiene una definición mas amplia, pues este término es aplicado no solo a las mujeres que tienen contactos sexuales de una manera indiscriminada con diferentes hombres con el afán de obtener un beneficio económico, sino también a aquellas otras que sin

perseguir el lucro, tienen relaciones sexuales con diversas personas solo por el placer de hacerlo, ejerciendo el derecho que tiene todo individuo de hacer con su cuerpo lo que mas le convenga, sin tener que depender de otro.

Es indiscutible que nuestra sociedad condena a las mujeres que viven libremente su sexualidad y que la comparten con varios hombres y no con uno solo, protegidas por la institución del matrimonio, sino que, precisamente porque son dueñas de su cuerpo y de lo que este siente, la comparten con quienes les agrada. En cambio los varones si pueden saciar sus apetitos sexuales con las mujeres que les plazca, sin ser censurados ni señalados y la mujer sí es condenada cuando por las razones que sean ejerce esa misma libertad.

Es por lo antes expuesto, que en el ámbito de la prostitución se encuentre inmersa solamente la mujer, pues las pocas investigaciones que se han realizado en México con respecto a este tema, han girado en términos generales alrededor de las prostitutas, excluyendo a los varones que se dedican a esta actividad de diferentes formas, como se podrá apreciar a lo largo de este trabajo.

En síntesis, la prostitución involucra los derechos humanos de los hoy llamados sexo-servidores, empezando por el de no ser sometidos a la explotación, ultrajes, extorsiones, abusos varios por parte de autoridades o proxenetas, de no ser iniciados de una manera obligada en el oficio, máxime si se trata de menores de edad, mediante fuerza, daños físicos y morales, engaños y chantaje, todas estas vejaciones y violaciones hacen necesario el estudio de los problemas que enfrentan los sectores mas desprotegidos de la sociedad, de tal suerte que se encuentren soluciones encaminadas a resolver, atenuar o reprimir todas las arbitrariedades que se cometen en su contra.

Para terminar podría mencionar que ser mujer no es nada fácil, sin embargo tampoco ser hombre es fácil en sociedades de países subdesarrollados como el nuestro, donde la opresión del sexo se une a la opresión de clase, pero las luchas son diferentes y de hecho

existen. Aquí lo importante debe ser aligerar el problema social de la prostitución, ofreciendo empleos y readaptación a aquellas personas que la ejercen, pero sobre todo encontrar soluciones de fondo que impidan de inmediato que este grupo social siga siendo víctima de la explotación y la burla ofensiva.

CAPÍTULO I

1.1.- APRECIACIONES SOBRE SEXUALIDAD.

Son pocos realmente los tratados formales que se han realizado en México sobre la sexualidad; pues en toda la bibliografía consultada para el desarrollo de este inciso, solo una jurista mexicana, la Licenciada Marcela Martínez Roaro es quien a través de una ardua investigación logra recopilar una serie de datos sobre la historia de la sexualidad en México y los plasma en su tratado sobre Delitos Sexuales. Pues como ella misma menciona, los historiadores se han preocupado por hacer énfasis en todo lo referente a los movimientos políticos, económicos y sociales que ha sufrido el país a lo largo de su historia y no les ha interesado investigar sobre la conducta sexual del mexicano.

Entre los datos encontrados en el compendio de la autora citada con respecto al comportamiento sexual de los individuos de los pueblos prehispánicos, podemos mencionar los siguientes:

PUEBLO AZTECA.- Consideraban la homosexualidad como delito grave, al sujeto activo lo empalaban y al sujeto pasivo le sacaban las entrañas por el orificio anal, solo el rey podía tener relaciones homosexuales y esto lo hacía por exigencias religiosas; para las mujeres homosexuales la muerte era por garrote.

Los jóvenes de la nobleza estudiaban en el Calmecac y se les prohibía tener relaciones sexuales íntimas durante su estancia en el colegio, amenazándolos con quemarles la cabellera en caso de que lo hicieran, esto sería una grave humillación para ellos.

Los jóvenes plebeyos estudiaban en Tepochcallis y ellos no tenían esta prohibición, por lo que podían salir de noche y tener relaciones sexuales con quien quisieran.

La mujer desde muy pequeña era preparada para el matrimonio y a los doce años de edad, ingresaba a una escuela donde era preparada para el matrimonio para que se convirtiera en una buena esposa cuando se casara.

Los aztecas practicaban la poligamia y consideraban al matrimonio como base y consolidación de su raza.

Las mujeres debían casarse entre los 15 y los 18 años y los hombres entre los 20 y los 22, aquel hombre que llegaba a esta edad sin casarse era exhortado para que lo hiciera, y en caso de que opusiera resistencia, se le prohibía que se acercara a cualquier mujer.

En caso de que falleciera algún hombre azteca casado y no hubiera dejado descendencia, se le obligaba al hermano de éste para que se casara con la viuda.

PUEBLO NAHOA.- Se le daba gran importancia a la virginidad, al grado de que si la mujer no llegaba virgen al matrimonio era repudiada por todo el pueblo, pero no solo le daban importancia a la virginidad y a la castidad de la mujer, sino también a la de los hombres ya que esta era apreciada no solo por el hombre mismo sino también por los Dioses.

Se preparaba a la gente para que no tuviera relaciones sexuales íntimas sino hasta determinada edad y para que fueran fieles a su pareja durante el matrimonio.

Permitían a los hombres tener las mujeres que quisieran pero por cada mujer que tuvieran, ellos deberían tener un campo cultivado, por lo que esto quedaba limitado únicamente a los ricos y poderosos.

PUEBLO MAYA.- Acostumbraban el matrimonio monogámico excepto los señores principales quienes podían tener dos esposas.

Al cumplir 20 años los varones, se les buscaba esposa, esto no lo hacían con las mujeres, pues buscarles marido a una mujer era vergonzoso.

Con el nombre del padre y de la madre, cada familia formaba su propio nombre y esto los distinguía de otras familias, no se permitía el matrimonio entre personas de familias del mismo nombre. Conocían y practicaban el divorcio.

Era uno de los pocos pueblos en el que no se le daba la muerte a la mujer adúltera, esta solo era repudiada por el marido.

MIXTECAS Y ZAPOTECAS.- Eran polígamos pero solo era reconocida la primera esposa. Los hijos de ésta eran los que sucedían a su padre en el trono en caso de que fueran hijos del rey, a las otras esposas se les llamaba mancebas y eran generalmente hijas de señores principales ya que era un honor ser manceba del rey.

Castigaban con la muerte tanto a la mujer adúltera como al amante de ésta.

TARASCOS.- Eran polígamos, el rey y los señores principales tenían innumerables mujeres; a los guerreros se les concedía una mujer por cada hazaña de guerra que tuvieran.

Existía el divorcio, el cual era decretado por el Petamuti o gran sacerdote, después de escuchar los problemas de la pareja tres veces.

Entre los pueblos mencionados se conocían métodos anticonceptivos, la mayoría de ellos le daban gran importancia al matrimonio y a los lazos del parentesco. Por otro lado, castigaban a la mujer adúltera con la muerte, cuestión que no operaba para nada con el hombre.

La mujer era muy respetada, los españoles se asombraban de cómo estas podían salir solas a cualquier hora sin ser molestadas en su integridad sexual por ningún hombre, pues aquel que se atreviera a violar a alguna mujer se le imponía la pena de muerte.

ÉPOCA DE LA CONQUISTA

En este periodo, la cultura Mexica que se encontraba en pleno florecimiento, ante la derrota sufrida padeció una serie de vejaciones y humillaciones; las muertes, violaciones y venta de mujeres, era el pan de cada día ya que a las tropas de los españoles no les importaba estado civil, social o edad de las naturales, es cierto que muchas de estas mujeres los repudiaban y por lo tanto no les interesaba relacionarse con ellos, pero por el otro lado había otras que preferían tener a sus hijos con algún español o criollo con el fin de librarlos de las servidumbres a las que eran sometidos los indígenas, esta situación trajo como consecuencia las nuevas castas.

Las leyes solo eran aplicadas a los propios españoles y no así a los naturales, por lo que hacía más difícil la situación en la Nueva España. Los frailes que eran los que estaban más cerca de los indígenas, dirigían toda su atención a la preocupación que tenían por evangelizarlos y darles los sacramentos del bautismo y del matrimonio y no tomaban en cuenta todos los abusos que eran cometidos en contra de ellos.

ÉPOCA DE LA COLONIA

En este periodo con los tribunales de la inquisición los cuales eran los encargados de perseguir y ejecutar a los infractores de las "Leyes Divinas", seguramente muchos fueron los crueles e inhumanos castigos de martirio que le impusieron a la gente por aspectos relacionados con el sexo, aunque poco se sabe al respecto.

En los siglos XVIII y XIX poco se hablaba de la conducta sexual del mexicano, pero gracias a la filmación de algunas películas costumbristas de la época nos podemos dar cuenta de las circunstancias de sumisión y total dependencia de las mujeres con respecto a los hombres, así como el exagerado “pudor” y profunda moralidad con que se manejaba todo lo referente al sexo, tal y como lo marca aquella anécdota de la sábana con un agujero en el centro por el que solo cabía el pene del hombre, con la inscripción, “NO ES POR VICIO NI POR FORNICIO SINO POR DAR UN HIJO A TU SERVICIO”.

Ya en la entrada del siglo XX y gracias a varias personas, entre las que se citan el General Salvador Alvarado, Felipe Carrillo Puerto (ambos fueron gobernadores de Yucatán); a Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo y Narciso Bassols, es que se empieza a hablar de la Educación Sexual en México, pues en esos tiempos se pensaba que la mujer solo debía saber y conocer sobre su sexualidad hasta que estuviera casada, inclusive en el año de 1916 en una conferencia que da la señorita Galindo sobre la monografía de la mujer en la que expone la capacidad de la mujer para desear y tener una relación sexual y que ésta queda opacada por un falso pudor y toda una serie de prejuicios al respecto; es tachada de inmoral e indecente y es repudiada por toda la gente, inclusive por las mismas mujeres de la época, es también por esos tiempos que se empieza a hablar de métodos anticonceptivos siendo estos: el irrigador vaginal, el condón, el pesario, la esponja y el supositorio vaginal.

Con el profesor Bassols quien fuera Secretario de Educación Pública, es con quien se da a conocer el primer proyecto de Educación Sexual formal a nivel Nacional en el año de 1934.

En el año de 1975 se hace la reforma al Artículo 4º Constitucional, concediéndole la igualdad jurídica a la mujer con respecto al hombre, así mismo dándole a la pareja el derecho de poder decidir el número de hijos que deseen tener para propiciar así su buen desarrollo.

En la actualidad nos damos cuenta que ya en las escuelas se imparten cursos de Formación Cívica y Ética a nivel secundaria y el objetivo fundamental de esta asignatura es guiar al estudiante mediante el reconocimiento de su cuerpo, sensaciones, entorno social y valores con los que se identifica para que pueda descubrir y vivir plenamente su sexualidad, ayudándolo a involucrarse con toda la información que requiere al respecto, para que pueda llegar al conocimiento, liberándolo así de todos los tabúes y prejuicios que giran alrededor del tema, siempre sustentando todo esto en los valores morales, religiosos, sociales y familiares que deben aplicarse, concienciándolo de que todo lo referente a la sexualidad debe de manejarse con un profundo sentido de responsabilidad, mostrándole los problemas a los que se podría enfrentar si no tomara en consideración todo lo que se le plantea (Enfermedades sexualmente transmisibles, con especial referencia al SIDA, embarazos precoces, matrimonios forzados, abortos, etc.). Claro que no se puede dejar de darle importancia al grave problema que presentan los medios de comunicación, pues estos están cargados de violencia, ya que hasta hace unos años era imposible ver a una madre abofeteando a una hija en un programa de los llamados “ talk shows” , una película transmitida a las 9 de la noche donde un hombre serrucha a otro con una sierra eléctrica o un videojuego en el que el ganador es aquel que logra asesinar al mayor número de personas en el menor tiempo posible, esto aunado por supuesto a la falsa información que proporcionan estos medios sobre relaciones sexuales, la “invitación” que se hace a través de “SPOTS” publicitarios a la promiscuidad, propiciando esto en las personas, una irreflexiva conducta al respecto.

La sexualidad no se da de manera natural ya que se va construyendo en el ser humano en base a los conocimientos que va adquiriendo, las normas y las subjetividades sociales aunado todo esto a la historia de cada sujeto en particular.

Michel Foucault (1986) menciona que el nexa que se establece en las relaciones modernas contemporáneas entre sexualidad y reproducción corresponde a la construcción de pensamiento y moral social, por lo tanto preponderará la función reproductiva en la

conformación de un sujeto sexual que tenderá a reprimir el placer y el deseo de su campo de experiencia.

En base a lo anterior se han ordenado en una jerarquía de valores algunos objetivos culturales con el fin de orientar las conductas, deseos y fantasías sexuales de todos los sujetos que constituyen un grupo social. En una sociedad como la nuestra prevalecen los siguientes: a) ver a la familia, vía el matrimonio, como el espacio para la sexualidad permitida, cuyo fin es la procreación; b) el deseo y el goce son excluidos del ámbito privado de la familia para ser trasladados a lo público y a la clandestinidad tolerada; c) como la sexualidad es reducida a la reproducción, el coito es considerado como el momento exclusivo y central de todo intercambio sexual; d) el placer, como una experiencia erótica, es atribuido al género masculino; a la mujer se le “privilegia” con un rol de sujeto reproductor.

Generalmente cuando se inicia una relación amorosa con determinada persona se pretende que esta sea única, apoyada solamente en las bases del sentimiento; sin embargo al paso del tiempo nos damos cuenta que somos incapaces de superar todos los convencionalismos que prevalecen al respecto, mismos que no tienen nada que ver con el sentimiento. La “liberación” de todos aquellos convencionalismos sociales y religiosos que determinan las relaciones en pareja, sería la otra cara del uso de la sexualidad, cuando se persiguen fines de comercialización y de juego, trayendo esto como consecuencia el fenómeno de la promiscuidad como una reacción o escape a todos los prejuicios convencionales e institucionales que giran en torno a la sexualidad.

1.2.- DIFERENCIAS ENTRE DERECHO PENAL Y MORAL

CARRARA hizo énfasis en la necesidad de no confundir la moral con el derecho, al hacer la distinción entre pecado que pertenece al ámbito exclusivamente de la moral y delito perteneciente al ámbito del derecho penal.

La moral se ocupa tanto de los actos externos del individuo como de los internos (pensamientos, intenciones, etc.). Al derecho penal solo le importa el comportamiento del individuo y aprecia la intención solo cuando habiéndose exteriorizado, cae bajo sanción penal.

Pues bien, en función de esta perspectiva los esquemas axiológicos propios del derecho penal no han de progresar en una dirección paralela y de coincidencia a la de los postulados del ordenamiento de conductas abarcadas por la moral. Pues si se diera una identificación parcial o total que diera lugar a una confusión podría traer como consecuencia que se aplicaran sanciones penales a aquellas conductas cuya relevancia social no fuera precisamente competencia del legislador penal.

La separación del derecho penal de la moral y de la religión es necesaria, pues no todos los actos que violan la moral sexual deben estar reprimidos por la norma jurídica, ya que esto sería estar en contra de la sensualidad natural del ser humano, pues si bien es cierto que la moral religiosa condena al hombre por ejemplo por practicar la masturbación señalando esta conducta como sucia y pecaminosa, también lo es que mientras no agrada la conducta moral colectiva de la sociedad, el Derecho Penal no debe inmiscuirse en tal cuestión, ya que no es misión de éste tender a la moralización del individuo.

Por otro lado, cabe mencionar que no es posible considerar un derecho penal desprovisto de contenido ético ya que como se ha apreciado a lo largo de la historia del derecho penal, este siempre ha estado sustentado y alimentado por cuestiones morales, por lo tanto, tal y como lo ha mencionado el Lic. Jiménez Huerta, no toda la moral debe estar amparada por el derecho penal, pero si todo el derecho penal debe estar amparado por la moral.

De ahí, que en la actualidad podamos señalar con la doctrina penal que al ejercicio de la sexualidad hay que establecerle los límites que vienen impuestos por el respeto a la libertad de los demás, por la situación de incapacidad mental o inmadurez en que se encuentren

determinas personas y por otras formas de conductas sexuales desviadas o degradadas que enriquecen ilícitamente a algunos, a costa de las relaciones sexuales de otros.

1.3.- CONTENIDO Y LÍMITES DE LOS DELITOS SEXUALES EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

En cuanto al contenido del derecho penal y de acuerdo al artículo 7º del mismo ordenamiento legal, los delitos pueden ser de actos o de omisión.

Son delitos de acto, aquellos que violan una norma penal prohibitiva, por un acto material positivo, por un movimiento corporal del sujeto activo, este hace lo que no debe hacer.

Son delitos por omisión, aquellos que violan la norma preceptiva, por la conducta inactiva o de abstención.

ANTI JURICIDAD.- Conducta contraria al Derecho objetivo, por violar un mandato o una prohibición contenida en una norma jurídica.

El artículo 8º del Código Penal, reza que las acciones y omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

DOLO.- El hecho subjetivo doloso, consiste en la voluntad del sujeto activo, de realizar una conducta incriminada como delito. La ley presume el dolo JURIS TANTUM (la intención delictuosa se presume salvo prueba en contrario).

CULPA.- Consiste en la conducta imprudente que realiza el sujeto activo, trayendo como consecuencia un daño que éste no ha querido causar.

TIPICIDAD.- Conducta descrita y prevista especialmente en la ley.

IMPUTABILIDAD.- Conducta típica atribuible a una persona; es la capacidad penal referida al sujeto.

PUNIBILIDAD.- Aplicación de una pena conforme a sus condiciones objetivas de punibilidad, porque en ocasiones, aparte de que se reúnan los elementos anteriores, el legislador exige que se cumpla un requisito externo a la conducta para que se integre un delito.

Una vez que se ha realizado un breve análisis sobre la teoría del delito, podemos decir que para poder denominar como sexual un delito y tomando como base el criterio del Licenciado Mariano Jiménez Huerta, se deben reunir los siguientes elementos:

a) Que la acción típica del delito realizada sobre el cuerpo del sujeto pasivo o la que a este se le obligue a realizar, sea directa o inmediatamente de naturaleza sexual.

b) Que los bienes jurídicos dañados por esa acción sean relativos a la vida sexual del ofendido (libertad sexual y norma de desarrollo psicosexual).

Por lo tanto, la actividad sexual interesa al Derecho Penal, solo cuando el acto realizado atente contra bienes que él mismo ha elevado a categoría de bienes jurídicos.

Para establecer las limitaciones que tiene el Derecho Penal con respecto a los delitos sexuales, deben considerarse los siguientes principios:

INTERVENCIÓN MÍNIMA.- El derecho Penal no debe intervenir ante la conducta sexual del individuo mientras no agrede gravemente los bienes jurídicos tutelados: El Derecho Penal se caracteriza por proteger a través de la pena los valores fundamentales de la sociedad, por lo tanto el Derecho Penal en cuanto a delitos sexuales, solo debe perseguir aquellas

conductas que agreden por medio de la violencia o la coacción y aquellas que van encaminadas a la corrupción de un menor o un débil mental, pues no tienen esta capacidad de otorgar su consentimiento, por lo tanto el Derecho Penal se ha de agrupar en una sola idea, la de la libertad sexual y la del normal desarrollo psicosexual.

La ley penal no debe convertirse en un código moral que contenga conductas deseables o no deseables desde el punto de vista ético, ya que el individuo adulto debe de ser respetado en las decisiones que tome y su decisión es tomar una conducta supuestamente inmoral, el Derecho Penal debe mantenerse al margen.

INDUBIO PRO LIBERTATE (PRESUNCIÓN DE LA LIBERTAD)

La regulación del Derecho Penal debe quedar limitada a aquellos casos extremos que sin duda, de ninguna manera deben ser punibles. Con esto se quiere decir que si el legislador tiene dudas acerca de que una determinada conducta sea nociva a la sociedad, debe dejarla impune.

Cuando nos encontramos ante conductas de homosexualidad o prostitución, nos enfrentamos a muy distintas opiniones al respecto y no porque un grupo numeroso encuentre estas conductas como antijurídicas, el legislador deba estar por la punibilidad de los mismos, ya que si así lo hiciera iría en contra del principio de la libertad sexual.

TOLERANCIA.- Este principio obliga al legislador a imponer limitaciones en el campo de la moral. El presupuesto básico de este principio es la sociedad pluralista en la que se relacionan personas con distintas ideologías y distintas actitudes vitales, por lo tanto el legislador respetando estas diferentes mentalidades y formas de comportamiento, debe regular las actividades sexuales del individuo, tomando en cuenta que el adulto en la medida en que no agrede los bienes jurídicos tutelados, es libre de conducirse sexualmente como mejor le convenga o acomode.

Desde un punto de vista sociológico hay que señalar que la mentalidad sexual de los individuos ha sufrido una transformación al paso del tiempo. La jerarquía de valores que existía hace años ha cambiado y esto no significa ni un deterioro ni una declinación moral, sino que ha sido el resultado de un proceso racional a través del cual el hombre ha exteriorizado lo que por respeto sagrado a los tabúes sexuales antes tenía escondido, con esto se quiere decir que el comportamiento sexual del hombre no ha cambiado sino que es la mentalidad sobre la sexualidad la transformada. En consecuencia, la ley penal no ha podido permanecer inmutable ante la revolución de la moral sexual en los últimos años sino que ha tenido que evolucionar a la par con tal manifestación.

CAPÍTULO II

2.1 LA PROSTITUCIÓN (CONCEPTO).

Según el diccionario de la lengua española la palabra prostitución proviene del latín *prostitutio, onis*, cuyo significado es acción y efecto de prostituir o prostituirse, añadiendo que es exponer, entregar o abandonar una mujer a la pública deshonra, corromperla. Al definir la palabra *ramera* el Diccionario es más elocuente pues la define como la mujer que por oficio tiene relación carnal con hombres. Estas definiciones resultan incompletas por lo que es menester acudir a otras fuentes de información y así tenemos que el diccionario Larousse define a la Prostitución como el comercio sexual que una mujer hace, por lucro de su propio cuerpo.

FLEXNER considera que la prostitución se caracteriza por tres elementos que interactúan de diferentes maneras, estos son: el tráfico, la promiscuidad y la indiferencia emocional, la criminología hoy en día acepta estos elementos como integrantes del concepto de prostitución pues el tráfico es sin lugar a duda el elemento constitutivo del comercio sexual y por otro lado, la indiferencia emocional y la promiscuidad son elementos que conforman la sicología de las prostitutas.

En virtud de que la prostitución ha sido calificada como una de las formas más antiguas de comercio en la historia de la humanidad, el mismo Justiniano la definió en su *digesto* en el año 533 como a continuación se transcribe “mujeres que se entregan a los hombres por dinero y no por placer”. Esta definición pone de manifiesto el elemento lucrativo y el psicológico.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, reunido en Tokio en el año de 1958 para estudiar el fenómeno de la prostitución, la definió de la siguiente forma: “El término prostitución designa, a los efectos jurídicos, a toda persona de uno y otro sexo que percibiendo

una remuneración cualquiera en especie o en dinero, se entrega de manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas, sean o no de su mismo sexo". En este mismo sentido, La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) da una definición mas comprensible al decir "la prostitución es el hecho de satisfacer habitualmente y con retribución los deseos sexuales no importa de quién". De estas definiciones ya se puede deducir que no solamente las mujeres se prostituyen sino también los hombres, resaltándose tres elementos fundamentales, al hablar de habitualidad, retribución y entrega sexual.

Por todo lo anterior se puede decir con certeza que la prostitución es una forma de comercio sexual que se practica fuera del matrimonio y lo que la caracteriza es que la persona que se prostituye, tiene relaciones sexuales indiscriminadas con muchas personas indeterminadas y esto lo realiza de forma habitual, notoria y pública

Con fundamento en todo lo hasta aquí expuesto se puede afirmar que el fenómeno de la prostitución es histórico, pues aparece en la sociedad en el momento que surgen las diferentes clases sociales y los valores mercantiles en la sociedad.

2.2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROSTITUCIÓN EN MÉXICO

Del análisis histórico-sociológico que se ha realizado en este sentido, la historia de la prostitución se presenta como un fenómeno complejo, pues de un hecho biológico que era como se le veía, al paso del tiempo esta concepción se va transformando y empieza a vérselo como un hecho social que resulta de una serie de acondicionamientos culturales, sociales, religiosos, económicos y políticos; sumándole a todos estos un denominador común en todas las épocas que es la prostitución como la forma mas simple y primitiva de la lucha de la mujer por su propia subsistencia.

A continuación haré una breve referencia de cómo ha ido evolucionando la prostitución en nuestro país al paso de su historia.

ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Entre los Aztecas, la mujer de la nobleza que se dedicaba a la prostitución era llamada “pipitlin” y era condenada a muerte. Las plebeyas prostitutas “macehualtin” eran llamadas alegradoras y no eran sancionadas por ejercer este oficio, aunque no ocupaban un lugar respetable dentro de la sociedad, sí se aceptaba que ellas tenían un papel que desempeñar y su oficio era reconocido. Ejercían su profesión privadamente, porque ella lo deseaba y hasta donde se sabe no existían las casas de prostitución propiamente dichas, el oficio de estas mujeres existía con el consentimiento de la sociedad, aunque sin reglamentación por parte del Estado.

ÉPOCA DE LA COLONIA

La llegada de los Españoles y la aparición en la Nueva España del cristianismo, trajo consigo un cambio en los conceptos morales de los Aztecas, pues la única relación sexual admitida era la del matrimonio; sin embargo, se toleró como un mal necesario a las mujeres públicas. Se creó en cada Provincia una casa de mancebía o burdel, en cuya vida el Estado intervenía reglamentando los sitios en que debían estar; las inspecciones sanitarias a que debían sujetarse y adjudicando los derechos de los productos de ellas a determinadas personas. Generalmente eran los ayuntamientos los encargados de controlar la prostitución en cada Ciudad.

Paradójicamente la inquisición nunca se metió con las prostitutas, pues a pesar de que perseguía a los amancebados y las adúlteras en virtud de que con su vida privada atacaban la moral cristiana, a las prostitutas y a los que con ellas iban, los ignoró aunque públicamente pisotearan las leyes evangélicas.

Como se ha podido apreciar, las autoridades españolas desde los primeros años de vida de América, se preocuparon por reglamentar la prostitución, entre las mas antiguas cédulas expedidas por Don Carlos I, se cuenta la dada en Puerto Rico.

La Ciudad de México no tuvo en los primeros años de vida prostíbulo alguno, tal vez porque la relación abusiva y violenta que tenían los españoles con las mujeres indígenas la sustituía o quizá por que habían descubierto a las alegradoras, sin embargo, cuando los años de violencia pasan y los hombres traen de España a sus familias, aparece la primera casa de mancebía, a petición del ayuntamiento de la Ciudad de México. Su fundación se conoce a través de la Real Cédula de México dada por la reina gobernadora en la Villa de Valladolid, el 9 de agosto de 1538 .

Es importante esta cédula, pues no solo se autorizó y reglamentó la prostitución, sino que se admitió la explotación y monopolio por parte de la propia ciudad.

Además de las casas públicas de mancebía que hubo en todos los reinos que formaban la Nueva España, existían mujeres que fuera de la ley ejercían la prostitución privadamente. De ellas se hacían continuas menciones en los informes que se daban al Consejo de Indias, esto con el fin de que se otorgaran permisos para abrir casas de mancebía y así recabar fondos para la fundación de escuelas, beaterías y colegios. Si bien es cierto que en esta época se autorizó una prostitución reglamentada, también lo es que se ordenó que las mujeres que la ejercían constituyeran un mundo aparte y fueran distinguidas de las mujeres decentes.

En el siglo XVIII se dictan severas medidas para controlar y tratar de restringir el ejercicio de la prostitución, lo que provocó que se realizara de una manera mas oculta e hipócrita. Carlos III en 1787 y Carlos IV en 1798 expidieron Reales Cédulas que mostraron un carácter humanitario, quitando la nota de desprecio con que eran vistos los hijos de prostitutas. En el reinado de Fernando VI la prostitución fue perseguida por lo que se refugiaron en posadas secretas practicándola de manera clandestina.

El siglo XIX se caracterizó por un aumento importante del número de prostitutas en las zonas rurales y urbanas, pues el proceso de industrialización, el capitalismo, los bajos salarios y la falta de viviendas; originó un incremento en la prostitución como forma de supervivencia de las mujeres de los estratos mas pobres de la sociedad.

Por lo que respecta a la legislación sobre prostitución hasta bien entrado el siglo XX, ha sido meramente reglamentarista, pues no se trataba de erradicarla, sino de reducir su ámbito a límites tolerables. Ante este hecho, las iniciativas públicas y privadas intentaron coordinar acciones nacionales e internacionales para la represión de la trata de blancas y para crear lugares para “reeducar” con carácter práctico a estas mujeres.

Para prevenir y reprimir tanto la promoción de la trata de blancas como la prostitución comercializada, se han establecido a través del tiempo una serie de Convenios Internacionales, entre los que se distinguen los siguientes:

Acuerdo Internacional Sobre Represión De Trata de Blancas del 18 de mayo de 1904 (París); Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910; Convenio Internacional Para La Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 (Ginebra). MÉXICO SE ADHIRIÓ A ESTE CONVENIO EL 10 DE MAYO DE 1932; Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad del 11 de Octubre de 1933; MÉXICO SE ADHIRIÓ A ESTA CONVENCION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1937; Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena aprobada el 21 de junio de 1950, por resolución de la IV asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, MÉXICO SE ADHIRIÓ A ESTE CONVENIO EL 21 DE FEBRERO DE 1956. Este último convenio modifica a los textos anteriores y constituye la normatividad mas moderna a la que se han adherido la mayor parte de los países del mundo. Finalmente es importante citar la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979,

MÉXICO SE ADHIRIÓ A ESTA CONVENCION EL 24 DE MARZO DE 1981.

En la Conferencia del año Internacional de la mujer, celebrada en México en el año de 1975, se pidió a los Gobiernos que adoptaran medidas para impedir la prostitución forzada de las mujeres y las jóvenes y en la 2ª Conferencia Mundial de Copenhague en 1980, se pidió al Secretario General que proporcionara un informe sobre las causas y condiciones socioeconómicas que la favorecen. Una vez conocido el informe, La Comisión Jurídica y Social de la mujer reunida en Viena en el año de 1982, designó como ponente especial a JEAN FERNAND LAURENT, quién realizo y presentó un informe a la sesión de 1983 del Consejo Económico y Social, en el cual se determinaron el conjunto de problemas de la trata de blancas y las actitudes internacionales tomadas al respecto, pero mas que nada se mostraron los testimonios tan preocupantes del crecimiento cada vez mayor del fenómeno de la prostitución y de la situación tan degradante de las mujeres.

La UNESCO también se ha unido en los últimos tiempos a la lucha contra la prostitución, realizando un programa titulado "Estudios e investigaciones sobre los derechos fundamentales de las mujeres y la eliminación de las discriminaciones basadas en el sexo". En el se dice que se debe prestar especial atención a los malos tratos y a las violencias sexuales, a los proxenetas, a los daños causados en la salud, a la dignidad de la mujer y a todas las acciones que hacen de ésta un objeto de explotación.

La trata de blancas y la prostitución sigue siendo un tabú, sin embargo debe de reconocerse que los medios de comunicación se han encargado de dar a conocer este fenómeno, sobretudo en el caso de la prostitución de niños y jóvenes, sacando así a la luz pública la prostitución de mujeres considerada como normal e inevitable. Silencio que había sido justificado al atribuirle al fenómeno conductas individuales. Hoy en día, gracias a los movimientos de las mujeres se ha enriquecido el conocimiento de este tema, ahora se sabe que la prostitución es un hecho de la sociedad y que su estudio presenta una gran complejidad,

pues depende de la historia, del derecho, de la sociología, de la criminología, de la economía y de la sicología.

2.3 SISTEMAS DE REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN SEGUIDA POR LOS ESTADOS.

Como se ha examinado a lo largo de su evolución histórica, la prostitución ha sido regulada desde la antigüedad por normas jurídicas, ya sea para prohibirla, para regularla o para tolerar su ejercicio; la identificación entre moral y derecho, por lo tanto la confusión entre delito y pecado por influencia de la religión que considera pecaminosas las relaciones sexuales extramaritales, han influido poderosamente en la regulación de la prostitución.

En la actualidad existen tres opciones diferentes que pueden adoptar los Estados frente a la prostitución, tolerarla y reglamentarla, prohibirla y entonces sancionarla o reconocer su existencia y luchar por combatirla, con esto se ya se puede decir que existen tres formas de regular la prostitución; sistema abolicionista, reglamentarista y prohibicionista.

a) SISTEMA ABOLICIONISTA

En este sistema se suprime cualquier forma de reglamentación sobre la prostitución, persiguiendo la explotación de la misma y regulándola con una serie de lineamientos basados en los derechos fundamentales del hombre, la persona que se dedica a la prostitución no es un delincuente, sin embargo sí sanciona las conductas de terceras personas que lucran con la prostitución ajena, la facilitan o la proponen. Entre los países que adoptan este sistema, se pueden mencionar: Francia, Bélgica, España, Italia, Luxemburgo, Ecuador y Filipinas. La filosofía en la que se apoya este sistema tiene como finalidad evitar el comercio sexual de otras personas, derogando toda reglamentación relativa a la prostitución, clausurando las casas de citas y suprimiendo la inscripción de prostitutas en registros policiales y las cartillas sanitarias, bajo este sistema las personas que quieran dedicarse a la prostitución pueden hacerlo libremente.

El Convenio Internacional de 1950, básico para el estudio de este tema, sigue esta tesis y contiene una serie de obligaciones para los países firmantes, mismas que tienen gran importancia en el Derecho Penal, encontrando expresión en los dos primeros artículos en los que se establece que los países que intervienen en el convenio se comprometen a castigar:

Art. 1º.- A cualquiera que concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con el fin de prostituirla, aún con el consentimiento de esta.

Art. 2º.- Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su funcionamiento. Diere o tomare a sabiendas en arrendamiento, un edificio u otro local o cualquier parte de los mismos para explotar la prostitución ajena.

A raíz de la aprobación de este convenio cuyo objetivo es reprimir la cooperación o explotación de la prostitución cerrada, la comunidad internacional ha tenido que profundizar en las causas sociales y económicas que originan este fenómeno, estableciendo estrategias en contra del proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres.

A pesar de que la mayoría de los países entre ellos México adoptan este sistema, pienso que al no emitirse ninguna reglamentación que controle y limite el ejercicio de los prostíbulos, estos operan de manera clandestina, aumentando así las ganancias de los rufianes y proxenetas, así como el riesgo para las prostitutas de contraer enfermedades sexualmente transmisibles y por lo tanto contagiar a los clientes.

b) SISTEMA REGLAMENTARISTA

En este sistema se prevé establecer la identificación permanente de prostitutas, colocándolas bajo control médico y policial, limitando los lugares donde puedan ejercer y prohibiendo a los menores su acceso a dichos centros, así las prostitutas están materialmente encerradas en los centros destinados para el ejercicio de este oficio, sin posibilidad o con muy

pocas posibilidades de salir libremente, quedando por lo tanto a disposición de los dueños (as) de las casas o bien de los proxenetes y fácilmente controladas por los rufianes.

Se parte de la idea que la prostitución es un mal necesario que debe ser canalizado y controlado pero sin prohibirlo, entre los países que adoptan este sistema se pueden mencionar Alemania, Austria, Japón, Brasil, Suiza, Australia, Túnez, Chile, Bolivia, Argentina y la mayoría de los países de África. No solo se permite la prostitución dentro de los prostíbulos, sino también fuera de ellos en zonas de la vía pública geográficamente bien determinadas. De una u otra forma, las personas que se dedican a esta actividad deben estar provistas de una tarjeta sanitaria, por medio de la cual se les autoriza para que puedan ejercerla, al mismo tiempo que son controladas sanitariamente.

En nuestro país el Departamento Sanitario del Distrito Federal, publicó en el Diario Oficial del 14 de abril de 1926, un reglamento para el ejercicio de la prostitución que sustituyó al reglamento de sanidad del 21 de septiembre de 1898 así como a todas las demás disposiciones que se opusieran al nuevo reglamento.

Según el reglamento de 1926, la finalidad de la Inspección de Sanidad era el impedir la propagación de enfermedades que se transmiten por medio del contacto sexual, velar por que se cumplan las disposiciones que el mismo contiene y emprender campañas que ayuden a prevenir enfermedades "venereo-sifilíticas". Este reglamento fue modificado mediante decreto del 19 de mayo de 1932 y entró en vigor el 24 del mismo mes y año, que fue la fecha de su publicación.

Las modificaciones que se hicieron al reglamento citado, derogan los artículos 47, 48, 49, 51, 53, y 55 que se referían a la regulación que se había hecho con anterioridad para las casas de citas, ya que si se toma en cuenta que es precisamente el 10 de mayo de 1932 cuando México se adhirió al Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores era de esperarse que se aboliera cualquier disposición que contraviniera los

lineamientos que contiene dicho convenio. Por lo tanto los artículos abolidos quedaron sustituidos en el reglamento en un solo precepto que a la letra dice “Las personas propietarias de hoteles, restaurantes, casas de asistencia, etc., o de cualquier negocio en que sea necesaria la inspección y vigilancia sanitarias encomendadas a la Inspección de Sanidad, se dirigirán por escrito al Departamento de Salubridad Pública, solicitando la inscripción de sus respectivas negociaciones”.

El Artículo 50 fue reformado y así a partir del nuevo reglamento los hoteles se clasificaban en cuatro categorías y no en tres como lo mencionaba el reglamento anterior, modificando también las cuotas mensuales que debían pagar por concepto de inspección sanitaria.

El 24 de mayo de 1934 se publicó en el diario oficial un decreto del Departamento de Salubridad Pública, por medio del cual se adicionó a la fracción II del artículo 40 que se refiere a: “la distancia que deben guardar las casas de asignación y zonas de tolerancia con respecto a paseos, parques, jardines públicos la cual debe ser no menor de 100 metros, y de 200 con respecto a edificios públicos, legaciones y consulados extranjeros, templos de cualquier culto, salones de espectáculos, cuarteles, hospitales, cárceles, establecimientos de instrucción, de beneficencia o industriales en que trabajen obreros de uno u otro sexo”. La adición que se le hace dice: El Departamento de Salubridad Pública disfrutará en todo tiempo de determinar si el cómputo de las distancias a que se refiere la presente fracción, debe hacerse de lindero a lindero o de puerta a puerta de los establecimientos que se citan, teniendo en cuenta las condiciones especiales que en cada caso particular se presenten.”

Por su parte el Departamento del Distrito Federal publicó en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937 un acuerdo por el cual se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostibulos y sitios similares, argumentando que si bien es cierto que la vigilancia de las condiciones personales de quienes practican la prostitución corresponde al Departamento de Salubridad Pública,

también lo es que la determinación de zonas especiales para el efecto y de los sitios prohibidos es de la competencia del Departamento del Distrito Federal. Por lo que mediante acuerdo se establece lo siguiente: Art. 1º “Queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de las casas de asignación, casas de citas, prostibulos y sitios similares dentro del primer cuadro de la ciudad de México y dentro de zonas de 500 metros radiales de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares”. Art. 2º “Queda prohibido igualmente el ejercicio de la prostitución en las calles de Cuauhtemotzín, Dr. Ruiz, Dr. Lavista y Dr. Nava, Dr. Jesús Valenzuela y callejón de Cuauhtemotzín. Art. 3º “También queda prohibida dicha actividad en las calles de Rayón, Organo, Libertad y Callejón de la Vaquita”. Art. 4º El jefe de la Policía del Distrito Federal vigilará que dentro de las zonas a que se refieren los artículos anteriores se cumpla con lo dispuesto por el presente artículo. Art. 5º “Se concede un plazo de 30 días contados a la fecha de publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial”, para que las personas se ajusten a los términos del mismo”. Es preciso señalar que esta fue el último decreto publicado por las autoridades para reformar o adicionar el reglamento para el ejercicio de la prostitución en el Distrito Federal del año de 1926, sin embargo según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1940, mediante el cual se reforman los artículos 199 bis, 200 y 207 del Código Penal vigente a esa fecha, se derogan a su vez todas las disposiciones que se contrapongan a lo que las mismas establecen, encontrándose entre estas los reglamentos antes mencionado.

El ejercicio de la prostitución como tal no constituye un delito, ni siquiera una falta administrativa. La ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de fecha 1º de junio de 1999, dispone que la invitación o el ejercicio de la prostitución son infracciones cívicas solo cuando afecten el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas. Así mismo establece que únicamente los jueces cívicos y los policías preventivos están facultados para intervenir en infracciones cívicas y determina los procedimientos aplicables a cada caso.

De acuerdo con el artículo 3º, infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas. Por lo tanto, esa alteración al orden, la seguridad o la tranquilidad es indispensable para que exista la infracción.

Es por ello que en este sentido solo podrán detenerse a los presuntos infractores cuando exista una queja de vecinos por escrito ante el juez , aún cuando estos hechos sean flagrantes.

Una vez que se han analizado tanto los Convenios Internacionales a los cuales México se ha adherido, como la Reglamentación emitida por el Gobierno del Distrito Federal, se puede afirmar con acierto que en la actualidad México sigue un sistema abolicionista y no el reglamentarista como lo había venido haciendo en el pasado. Sin embargo, surge entonces a mi parecer el siguiente cuestionamiento: ¿Porqué el Estado mediante las multas y cuotas que cobra a los establecimientos encaminados a la procuración de la prostitución sigue obteniendo beneficios económicos de una actividad que es ilícita?.

Si a todo lo anterior le sumamos la corrupción que prevalece en nuestro país y que por lo tanto las autoridades policiales, administrativas y sanitarias son fácilmente sobornables, trayendo como consecuencia que no se tenga ningún control de las personas que se dedican a lucrar con la prostitución ajena, así como tampoco de los establecimientos en los que se realiza dicha actividad, por lo que el riesgo de la propagación de enfermedades sexualmente transmisibles y el nexo de la prostitución con otras conductas antijurídicas es cada vez mayor.

c) SISTEMA PROHIBICIONISTA

Como Su nombre lo indica, este sistema consiste en prohibir la prostitución y en ejercer una represión penal contra las personas que se dedican a ella, la organizan o la explotan. Entre los principales países prohibicionistas se pueden mencionar: Estados Unidos

de América, Gran Bretaña, Rusia, Hungría, China y Pakistán. De acuerdo a esto, las personas que se prostituyen se convierten en delincuentes que deben responder ante la justicia penal por su actividad sexual, siendo sometidas a penas o medidas de seguridad reeducadora.

La ventaja de este sistema según sus seguidores, se basa en que es el Estado al que le compete regular y tutelar la moral pública, para salvaguardar el bien común y el interés general.

Desde mi punto de vista, entre los inconvenientes que se presentan en este sistema se pueden señalar:

1º.- La prostitución es un acto que requiere de la intervención de dos personas y únicamente se sanciona y persigue a una de ellas, esto es a la persona prostituta dejando impune al cliente.

2º.- Desde el momento que la prostitución se encuadra como una conducta punible, se favorece que se realice de manera clandestina, saliéndose así de todo control judicial y sanitario.

En conclusión, en un sistema prohibicionista las personas que se dedican a la prostitución no son consideradas víctimas sino delincuentes, la atribución de este carácter a dicha actividad, considero que es la consecuencia de las tradiciones puritanas que continúan influyendo sobre las cultura conservadoras.

2.4.- ETIOLOGÍA DE LA PROSTITUCIÓN

Al paso del tiempo la prostitución ha sido explicada por los criminólogos de diferentes maneras, pues mientras que durante el siglo XIX y principios del XX se definía la teoría del impulso sexual como su medio preparatorio, en virtud de que las mujeres toda vez que se

hallan en plenitud sexual, es precisamente este factor lo que según ellos las impulsa a realizar esta práctica, por lo que a su manera de ver, la prostitución entonces sería una consecuencia de degeneración biológica.

Otros criminólogos se anteponian a este principio, ya que pensaban que era precisamente la falta del impulso sexual lo que favorecía a la prostitución, atribuyéndoles por otro lado a las prostitutas una falta de valores morales. En tiempos mas recientes otro grupo de criminólogos la calificaron como la expresión de la manera de ser de la mujer, argumentando que la criminalidad de esta no es inferior a la del hombre, ya que la mujer se prostituye y el hombre delinque, desde luego estas aseveraciones no pueden ser admitidas, ya que no es factible declarar como criminal una conducta que no es punible, es obvio que no existe ninguna base científica que permita afirmar que la prostitución tiene su origen en factores de indole biológicos, mucho menos que la prostitución de la mujer sea una alternativa a la criminalidad del hombre.

En la actualidad es importante destacar que de acuerdo a estudios realizados por distintas instituciones públicas y privadas en torno al problema de la prostitución, se concluye que no es el resultado de una libre elección de las mujeres, sino de un comportamiento influido por factores sociales y psicológicos específicos, tal como lo menciono a continuación:

FACTORES SOCIALES

Los enfoques que pueden servir para analizar el problema de la prostitución desde un punto de vista social pueden considerarse de la siguiente manera:

- a) **Enfoque funcionalista.**- Para poder analizar a la prostitución como un fenómeno social, se debe tomar en cuenta que en la sociedad los fenómenos sociales no se dan

de una manera aislada, sino que se dan en interdependencia con el sistema social ya que es la propia sociedad la que ordena en una jerarquía de valores los objetivos culturales que deben alcanzar los individuos, mediante una serie de medios y procedimientos que ella misma establece, es obvio que en cada estrato sociocultural tanto los objetivos culturales como los procedimientos a seguir para alcanzarlos van a variar y entre menos sean los recursos con los que se cuente, mas posibilidades habrá de que se presenten conductas divergentes, pues entre menos sean los recursos o procedimientos con los que se cuente para lograr el fin social, mayores serán las posibilidades de que el ser humano se decida por otras conductas que nada tienen que ver con las señaladas por la sociedad, a estas conductas se les denomina conductas divergentes. Para explicar las distintas formas de estas conductas, que se dan en base a la combinación entre los valores sociales y la cultura social, Merton estableció una clasificación de las formas como el individuo puede adaptarse a los valores culturales de una sociedad determinada.

Conformidad.- En este tipo de adaptación las personas se conforman con su situación social, aceptando tanto los objetivos culturales como los medios o procedimientos para alcanzarlos.

Innovación.- En esta adaptación se da una conducta divergente, pues los individuos aceptan los objetivos culturales y sin embargo rechazan los medios o procedimientos.

Ritualismo.- Los objetivos culturales son abandonados por las personas, sin embargo los procedimientos sociales son acatadas por mera costumbre.

Retraimiento.- El individuo rechaza tanto los procedimientos como los objetivos culturales, probablemente durante algún tiempo los aceptó, sin embargo al darse cuenta que no tenía los medios institucionales para alcanzarlos y al no optar en su interior por alguna conducta desviada, decide rechazarlos y así acabar con el conflicto.

Rebeldía.- Tanto los objetivos culturales como los procedimientos son rechazados

por el hombre que trata de cambiar la estructura institucional y los objetivos.

Enfoque de Conflicto.- La lucha de los sexos, la explotación de la mujer por el hombre, la estructura socioeconómica en la que la mujer depende económicamente del varón, las tradiciones culturales en cuanto a la sumisión y servilismo con las que se debe conducir frente a él, las limitaciones a las que se enfrenta al pretender su acceso al ámbito de la producción, hacen que se convierta dependiente económica del sexo opuesto a cambio de sus servicios sexuales; en el momento que ella se contrapone a todos estos lineamientos sociales, surge el conflicto y es cuando puede presentarse una conducta desviada.

FACTORES PSÍQUICOS

Para analizar el fenómeno de la prostitución desde un punto de vista psicológico es fundamental tomar en cuenta la importancia que tiene la familia como primer agente socializador, pues su participación es determinante en el desarrollo de la personalidad del ser humano.

En el 100% de los casos analizados en investigaciones realizadas con antelación a este trabajo, se observó que las prostitutas entrevistadas provenían de familias de origen desintegradas, ya sea por abandono o muerte de alguno o ambos padres. Que en un alto índice son mujeres que en su niñez fueron violadas, en muchos de los casos por sus propios padres (incesto), que fueron víctimas de malos tratos, con falta de atención y de cuidado, por lo que han llegado a sentirse como objetos sexuales.

De lo expuesto hasta ahora, se pueden puntualizar dos características esenciales que se repiten en todos los trabajos de investigación, por un lado la sexualidad precoz y por otro el incesto, la primera separa a las prostitutas de todas las demás mujeres y el incesto al ser una

conducta que rompe con todos los lineamientos morales y sociales preestablecidos, trae como consecuencia que la mujer adopte una conducta antisocial, pues la ausencia de una figura femenina fuerte y protectora puede ser mas determinante para la prostitución que aún la violación del hombre.

La mayoría de las prostitutas entrevistadas se iniciaron a muy temprana edad, pues esta oscila entre los 14 y 16 años, en general sus primeras relaciones coitales no fueron satisfactorias ya que estas se realizaron mediante violaciones, engaños, chantajes, etc. La mayoría de estas mujeres no continuaron ningún tipo de relación con esos hombres.

De todo lo anterior se puede deducir que si como se sabe, la adolescencia es la etapa fundamental y determinante para alcanzar una sexualidad plena y madura, resulta obvio que si todas estas mujeres fueron iniciadas de una manera violenta, no puedan tener una sexualidad satisfactoria.

De un excelente trabajo de investigación sobre la prostitución más marginal, es decir la ejercida fundamentalmente en la calle llevado a cabo en el Distrito Federal durante el año de 1996 por un equipo de especialistas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Espacios de Desarrollo Integral A. C. Y el Fondo de Naciones para la infancia (U.N.I.C.E.F.), titulado Al Otro Lado de la Calle Prostitución de Menores en la Merced, podemos destacarlas siguientes consideraciones:

Se trata de niñas que generalmente escapan del maltrato físico y emocional, así como del abuso sexual al que son sometidas por parte de personas cercanas a ellas, pues el 80% de los casos de violación a menores, el responsable es un familiar o conocido, y que el 60% de los casos el delito se comete en el hogar del menor.

Al tener estas niñas una figura paterna represora, castrante y violenta se unen a proxenetas que reúnen según ellas las características de la imagen paterna. La drogadicción aparece en la actualidad como una causa muy importante al ejercicio de la prostitución, son

entre las menores prostitutas las que recurren a ella como una forma de adquirir los recursos para costearse el consumo.

La trata de blancas debe ser llamada trata de personas, en virtud de que en la actualidad no es asunto exclusivo de las mujeres, la explotación sexual se ha ampliado a los dos sexos sin importar sus preferencias sexuales y a los menores, tiene sus bases de acuerdo con las modas, los tiempos, las oportunidades de especulación, la vista gorda de autoridades, policías, jueces, el lavado de dinero y la fácil obtención de “mercancia”

Hoy en día sin menospreciar la explotación sexual que se ejerce en el norte de México de los indocumentados (as), los países mas frecuentados por los exportadores de carne humana son: Brasil, Indonesia y Tailandia, con una gran cantidad de prostitución infantil y con un gran número de travestis; con el crecimiento al unísono del turismo sexual favorecido por prósperos germanos, suizos y japoneses de un alto nivel social.

Esto nos lleva a la aclaración de un tema bastante controvertido y comprometedor: el de los orígenes, las verdaderas causas, el arranque de la prostitución es decir ¿por qué una mujer o un hombre se prostituyen? ¿Por qué existe la prostitución?

Si por un lado tradicional y clásicamente se señalan condiciones de miseria, desempleo, violencia, que son determinantes para buscar la salida mas fácil y así escapar de esos problemas, por otro lado como explicar el auge de sexoservidores que no son precisamente de clase baja, más bien de clase media y con ciertos recursos propios o variable de opciones de empleo, en ciudades de Europa y Estados Unidos, decir que una mujer se prostituye por hambre es una explicación muy fácil, pero resulta falsa si la generalizamos.

La sociología contemporánea se basa en el principio de que no hay determinismos, ya que entre dos mujeres muy pobre una es prostituta y la otra es mesera, que jamás se ha prostituido, y entre dos mujeres muy ricas una es muy “decente” y no acude a ingresos

complementarios por la prostitución y la otra sí. Esto cada vez queda mas claro en la Sociología y en la Antropología Contemporáneas.

25.- SOPORTES DE LA PROSTITUCIÓN

En el mundo de la prostitución existen diversas conductas criminológicas que le sirven de soporte para mantener su estructura. El rufianismo y el proxenetismo, son dos figuras que aparecen íntimamente ligadas con el fenómeno de la prostitución y en virtud que con frecuencia suelen confundirse y manejarse como sinónimos, es pertinente establecer que son dos figuras diferentes y por lo tanto cada una de ellas tiene sus propias características.

a) PROXENETA

Sus raíces griegas significan mediación, pues en la antigua Grecia eran las personas que alojaban y deban su protección a los extranjeros ilustres. Pocos estudios criminológicos se han realizado en cuanto al proxenetismo, sin embargo de lo poco que se ha investigado al respecto, se ha sacado a cuenta que el perfil criminológico de los proxenetas no varía aún siendo de nacionalidades distintas; mantienen un profundo rechazo al trabajo y por lo tanto no se procuran con su esfuerzo los satisfactores para cubrir sus necesidades económicas, se encuentran siempre ligados al fenómeno de la prostitución, ya que son ellos los que van a servir de enlace entre los clientes y las prostitutas para realizar el comercio carnal, por otro lado, también ponen a disposición de las prostitutas todos los medios necesarios para que puedan practicar su actividad sexual, las inducen siempre con el fin último de obtener un beneficio económico en base a esas actividades.

Son diversos los métodos que utilizan los proxenetas: Seducen a las mujeres con promesas de un trabajo fuera de lo común y muy bien remunerado (modelaje actuación y así convertirlas en grandes estrellas), en otros casos la simple oferta de un trabajo común y

corriente convence a las mujeres con pocos recursos culturales y académicos para conseguir uno; en otros casos envían a un profesional para que seduzca sentimentalmente a la mujer, la rapte y luego la envía a un país lejano o simplemente la encierra en una habitación, siempre con el propósito de prostituirla; se valen de la situación de desprotección y trauma en la que se encuentran generalmente estas mujeres para iniciarlas en el mundo del alcohol y las drogas y romperles así su voluntad para valerse de esto y así mantenerlas a merced de sus órdenes y arreglos comerciales.

b) EL RUFIAN

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como la persona que hace el infame tráfico de las mujeres públicas. Esta figura resulta de lo más despreciable, ya que se involucra sentimentalmente con la mujer una vez que se gana su confianza y afecto, pues se muestra como la persona que le brinda protección y apoyo, por lo tanto tiene gran influencia sobre ella, mantienen una distancia entre sí pues generalmente no viven juntos, algunos rufianes exigen a las prostitutas una estancia en la calle hasta de 8 horas, la violencia hacia ellas siempre está presente, siempre está cerca de la prostituta vigilando que es lo que hace y con quien se involucra.

Cuando el rufian ve agotadas las posibilidades de incrementar sus ingresos con las actividades sexuales de una prostituta, añade otras a la realización de esta actividad. La relación cotidiana entre la prostituta y el rufian, inmersa en un mundo de violencia, humillación y malos tratos, alternada con reconciliaciones, arrumacos y caricias, constituyen un círculo vicioso, es por ello que si en un principio los rufianes llegan a ser parte importante en la vida de las prostitutas, al paso del tiempo se convierten en los explotadores más crueles y desconsiderados. El peligro de ser denunciado o que la mujer se escape es casi nulo, pues a pesar de todo es precisamente en esta relación en la que la prostituta encuentra "amor" y placer.

El rufian practica todas las actividades del proxeneta ya que ayuda, facilita y protege todas las actividades de las prostitutas que “trabajan” para él. En otros casos es también tratante de blancas, pues envía a las mujeres al extranjero a trabajar en prostíbulos o burdeles.

Los rufianes por lo general son vagos, violentos, incapaces de mantener una relación amorosa estable ya que van de una relación a otra, hay entre ellos un alto índice de drogadicción y alcoholismo, y por lo general son psicópatas.

c) CLIENTE

No se puede dejar de lado esta figura como soporte de la prostitución, pues si bien es cierto que en criminología no se ha escrito casi nada a este respecto, también lo es que para que pueda existir un acto de comercio, debe haber una demanda en respuesta a una oferta, por lo que por más mujeres que pretendieran dedicarse a la prostitución, esta no se daría al no existir el cliente como soporte. Es entonces que surge el cuestionamiento ¿Porqué las prostitutas son marginadas, señaladas y discriminadas? Mientras el cliente tiene derecho al anonimato, no se les molesta y mucho menos se les margina. ¿Acaso no son estos los que hacen existir a las prostitutas, los proxenetes y rufianes?.

Poco se sabe sobre los motivos que conducen a los clientes a contratar el sexo-servicio, pues mientras por un lado se habla de persona minusválidas cuyos padecimientos no les impiden realizar sus funciones sexuales, por otro se dice que los hombres van a las prostitutas porque es una manera de evitarse la complejidad de compromisos sociales y legales si lo hiciera con una mujer que no se dedicara a esta actividad, además de que las prostitutas constituyen un medio propicio para que los sádicos o masoquistas ejerciten sus experiencias o para aquellos que han relacionado objetos que nada tienen que ver con el sexo con actividades eróticas (fetichistas) a causa de determinadas conexiones con el pasado, en este rubro que es estrictamente sexual, ¿qué lleva a un hombre a buscar a una prostituta que no tiene ningún placer de la relación, que está haciendo su trabajo y que como número de cliente significa

ingresos; pues más que pedirle la exige que sea muy breve? ¿por qué se busca a la prostituta, sobre todo en las sociedades en que la liberación sexual ya es muy amplia, donde las costumbres sexuales están variando notablemente? y ¿por qué muchas veces no son jóvenes que van a iniciarse sexualmente, sino en escala mayoritaria hombres casados y maduros? .

Un aspecto importante del cliente es el status socio-económico al que pertenece, sin embargo en mi opinión no es posible enmarcarlo en un nivel determinado, pues la prostitución se da de diferentes formas, desde la mas marginal (prostitución callejera), hasta la mas sofisticada en salones de masaje o “señoritas” de compañía, por lo tanto los clientes optan por aquella que mas les satisface de acuerdo a las posibilidades económicas que tienen.

CAPÍTULO III

FORMAS DE PROSTITUCIÓN

Como ya he mencionado en el capítulo anterior, la prostitución ha sido analizada desde diferentes enfoques y disciplinas, religión, derecho, sicología, sociología, etc. Esto con el fin de buscar una explicación que permita comprender su presencia en el contexto social, político y económico de la sociedad, pero en determinadas ocasiones, algunos de estos enfoques han señalado a las personas que se dedican a la prostitución, como seres anormales o desviados, liberando con esta actitud a las instituciones educativas, gubernamentales y sociales de cualquier compromiso o responsabilidad, sin considerar que en muchos de los casos son precisamente en ellas donde se originan los factores que se relacionan e interactúan para dar paso a la prostitución.

Cuando se piensa en prostitución, inmediatamente viene a la mente la mujer, sin embargo en los últimos tiempos se ha desarrollado la prostitución masculina, pues a pesar de que surgió en forma paralela con la prostitución femenina, últimamente ha adoptado diversas modalidades como lo analizaré en incisos posteriores. Por otro lado la explotación sexual de los niños, haciendo énfasis en la prostitución infantil que se da como resultado de la concepción actual que se tiene de la prostitución como el intercambio comercial basada en la oferta y la demanda, tal parece que los criterios de eficiencia y productividad que dominan en la economía, son también aplicados al ámbito de la sexualidad, lo que trae como consecuencia, la incorporación cada vez más temprana de los niños y niñas al mundo de la prostitución

A pesar de que en nuestro país la prostitución es vista como un problema social controvertido y complejo, en estos tiempos de crisis no alcanza dimensiones preocupantes y por lo tanto no es el centro principal de discusión. En la delegación Cuauhtémoc, según datos

extraoficiales podría haber mas de diez mil personas dedicadas a la prostitución, de las cuales el 40% son hombres, pero el número se eleva considerablemente si se cuantifican las de las delegaciones Venustiano Carranza y Benito Juárez, a pesar de que en estos sitios la incidencia es menor. La prostitución no es un tema que se maneje de manera cotidiana, pues es un tema que los funcionarios públicos prefieren no tocar argumentando que este tipo de información se maneja confidencialmente y que no existen cifras.

.3.1.- PROSTITUCIÓN FEMENINA

A partir del análisis de los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas con antelación a este trabajo así como de la bibliografía consultada sobre este tema se pueden hacer las siguientes consideraciones:

- Rechazar a la prostituta o considerarla una desviada social, se debe fundamentalmente a las tradiciones culturales e institucionales, como lo es prohibir las relaciones sexuales fuera del matrimonio, limitar a la mujer para que cumpla solo con roles de esposa y de madre, considerar que el sexo es un pecado, etc.
- Al mismo tiempo que la prostituta es rechazada por la sociedad, esta considera a la prostitución como un mal necesario y la tolera para así satisfacer el instinto sexual del hombre, por lo que una vez mas se le pone en desventaja frente al varón
- La actividad de la prostituta en sí no debe ser juzgada, la crítica que en un momento se haga, debe ser encaminada hacia el sistema de explotación que surge en el mundo de la prostitución y que involucra a todos los sectores que participan en él; autoridades públicas y policiales, proxenetas, dueños

de cabaret, la prostituta misma y su cliente. Esta situación no es otra cosa que el sistema de explotación que existe en la sociedad en general y que tiene sus raíces en los valores utilitaristas, materialistas y de deshumanización ahora existentes

- La prostitución es originada por el sistema social y por los valores negativos que se manejan en él tales como aquellos que se tienen sobre las relaciones entre el hombre y la mujer y los roles que juegan, por la relación utilitarista que se establece entre ellos.
- La falta de capacitación laboral, la carencia de oportunidades para la educación, la desintegración familiar el incremento de niveles de vida, entre otras traen como consecuencia el fenómeno de la prostitución, por lo que se puede argumentar que las mujeres que se dedican a este oficio mas que por gusto lo hacen por necesidad.

Aunque en la actualidad es muy difícil realizar una clasificación detallada de las formas de prostitución femenina conocidas y practicadas, la literatura criminológica ofrece una serie de datos que nos dan pautas para ubicar el ejercicio de la prostitución tomando en cuenta diferentes aspectos.

En primera instancia me referiré a la mas tradicional y clásica de todas ellas:

a) PROSTITUCIÓN CALLEJERA. (TROTACALLES O TALONERA)

Esta modalidad de prostitución ha sufrido las consecuencias de la crisis económica actual, lo que ha provocado un empobrecimiento de las mujeres que se dedican a esta actividad. No solo la afluencia de clientes ha disminuido con respecto a tiempos anteriores, sino que estos tienen menor poder adquisitivo, al mismo tiempo que el número de prostitutas

se ha incrementado considerablemente. Si a ello se le suma la gran variedad de nuevas formas competitivas de prostitución las cuales resultan mas atractivas por su menor índice de riesgo, se podrá entender que este tipo de prostitución en la actualidad se encuentra en crisis. En términos generales la prostitución callejera se practica en zonas determinadas de las ciudades, plazas públicas y parques relativamente céntricos.

La regulación del servicio sexual callejero debe considerar los intereses de instituciones, negocios y establecimientos que pueden verse gravemente afectados, tales como escuelas, iglesias, oficinas de gobierno, tiendas familiares, cafés juveniles, peñas y salas de concierto.

La situación de explotación por parte de las autoridades hacia las prostitutas ha traído como consecuencia que un grupo de ellas haya planteado su organización no solo ante las autoridades, sino también hacia la asamblea de representantes. Desde hace años estos núcleos trabajan para exigir que cese la agresión y la explotación policiacas pidiendo que se les deje trabajar en paz. Ante esta situación, el problema de la prostitución fue debatido por elementos del PAN inclusive, aún cuando estos mantienen posturas mas moralistas al respecto, manifestando que en un sistema abolicionista no encaja la existencia de casas de tolerancia. Por otro lado un asambleísta del PRD señaló que el problema tiene que encontrar una solución y se refirió también a las agresiones mayores de las que han sido objeto desde que estas mujeres empezaron a organizarse. Así mismo la prostitución involucra los derechos humanos, empezando por no ser sometidas a explotación, ultrajes, extorsiones y otro tipo de abusos por parte de proxenetes o autoridades de no ser iniciadas de manera obligada en el oficio, con mayor razón si se trata de menores.

El ejercicio de la prostitución no constituye un delito, pues ni siquiera llega a ser una falta administrativa. El reglamento gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal establece que la invitación a o el ejercicio a la prostitución son infracciones cívicas solo cuando afecten el orden público, la seguridad o tranquilidad de las personas.

Así mismo se establece que únicamente los jueces cívicos y los policías preventivos están facultados para intervenir en infracciones cívicas y determina los procedimientos aplicables a cada caso.

El artículo 3º menciona, "Infracción cívica, es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública o la tranquilidad de las personas". Por lo que en el caso de invitación a, o ejercicio de la prostitución, solo puede detenerse a los presuntos responsables cuando exista una queja de vecinos por escrito ante el juez, aún cuando estas infracciones sean flagrantes, por lo tanto en el Distrito Federal no se puede hacer la detención de las personas que inviten a, o ejerciten la prostitución si no se cuenta con el escrito de los vecinos y la orden del juez cívico. Sin embargo el 28 de enero de 1994, un grupo de assembleístas del Partido Acción Nacional presentó una denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por golpes, extorsiones y detenciones arbitrarias cometidas por servidores públicos de las Delegaciones Políticas y policías preventivos contra prostitutas.

Se realizó una amplia investigación desde la fecha señalada hasta el mes de junio del mismo año y como resultado la Comisión formuló su recomendación 8/94. Se descubrió en la investigación de cinco meses, que entre otros abusos las prostitutas eran blanco de extorsión por inspectores de la vía pública y ejecutores de las llamadas campañas especiales. También se pudo ver que con frecuencia se remitía tanto a las prostitutas como a sus clientes con los jueces cívicos, aún sin mediar la queja por escrito de los vecinos, y que los jueces cívicos no realizaban un juicio sobre la infracción, ni imponían una multa legal, sino que exigían una cantidad de dinero que ellos mismos determinaban, sin entregar siquiera el recibo respectivo, y dejaban ir a los infractores.

Se descubrió por otro lado que los hijos menores de algunas prostitutas, permanecían en hoteles que se destinaban a esta actividad en tanto su madre salía a realizar sus actividades, tiempo en el que no tenían ningún tipo de atención ni cuidado, por lo que corrían riesgos porque eran niños pequeños. Se descubrió así mismo que no existían programas de prevención

y atención de enfermedades de transmisión sexual, tampoco había programas para brindar otras opciones laborales que fueran de acuerdo a las condiciones de estas mujeres, esta situación en la actualidad es muy difícil de atender dada a la situación de crisis que se vive hoy en día

A los clientes que por lo regular son hombres casados y maduros, se les pedía dinero no con la amenaza de aprehenderlos, pues esto no sería problema, sino la de avisarles a sus familiares, en estas circunstancias, no había quien no diera la cantidad que le pidieran

La recomendación no se limitó al aspecto policial, sino que se propuso y se logró que abrieran centros de atención infantil para hijos de trabajadores de la noche, mismos y que funcionaran las 24 horas del día.

La recomendación propuso también el establecimiento y el respeto de los procedimientos legales para que se impusiera la sanción administrativa, o sea que tendría que haber queja por escrito del vecino, misma que entregaría al policía preventivo para que este a su vez pudiera hacer la presentación correspondiente ante el juez cívico, mencionando también que los inspectores de vía pública no tienen porque participar en esto. Gracias a esta recomendación se logró que se iniciara procedimiento administrativo en contra de siete servidores de vía pública, que fueron identificados por las prostitutas como sus extorsionadores.

Se establecieron también clínicas para la prevención y el tratamiento de enfermedades sexualmente transmisibles, realizando campañas muy importantes para crear conciencia entre prostitutas y clientes, que son relaciones de alto riesgo y que por lo tanto es necesario el uso del condón.

En cuanto a la sanción no simplemente se pidió que fuera conforme a derecho, que no se les extorsionara, ni se les maltratara, y que no participarán inspectores de vía pública, sino

que se siguiera el procedimiento, un procedimiento que no estableció la Comisión, sino la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las características que definen a la prostitución callejera son las siguientes:

Los factores climatológicos.- Las prostitutas pasan la mayor parte del tiempo a la intemperie a fin de atraer clientes.

Aislamiento espacial.- La vida de la prostituta callejera transcurre generalmente en el espacio limitado del área donde ejerce sus actividades. Por lo tanto los acontecimientos que se dan fuera de su entorno los percibe como algo distante y ajeno, por lo que en raras ocasiones las mujeres de la calle traspasarán los límites de "su zona".

Sentimiento de propiedad e invasión.- La intromisión de personas extrañas vienen a perturbar el sentimiento de propiedad espacial que tienen estas mujeres. El territorio de la prostitución se encuentra invadido actualmente de conductas marginales y delictivas. La delincuencia en esta zona crea un clima de inseguridad y desconfianza.

Es menester enfatizar que hoy por hoy este sentimiento de propiedad se ha perdido, pues un alto índice de prostitutas ha tenido que invadir otros territorios que aún sin ser zonas que por tradición habían utilizado, les sirven para realizar sus actividades debido al gran incremento que se ha dado de mujeres que se dedican a esta actividad. Por último el origen de estas personas es bajo, con familias numerosas de escasos recursos económicos y con un nivel educativo deficiente.

De acuerdo con un estudio que fue realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, UNICEF y Espacios de Desarrollo Integral A.C. en la zona de la merced, es posible hacer una tipología de las prostitución en esos lugares:

LA SEMISENTARIA

Trabajan en calles o callejones (Santo Tomás y callejón de manzanares) donde ejercen de manera "tolerada", según la tipología de Gómez Jara, (1990) serían las sedentarias, pero por las características del lugar se les denomina semisedentarias porque únicamente asisten al lugar a trabajar y luego se retiran, cabe señalar que los inmuebles que utilizan el sexoservicio también les sirven para cambiarse de atuendo, ya sea cuando llegan o se retiran, deben adoptar determinadas conductas tanto con los clientes como con las otras prostitutas para que puedan ser aceptadas en el lugar, la violencia y la extorsión están siempre presentes como elementos de control.

LA FICHERA

Existe otro tipo de sitios en donde se ejerce la prostitución intramuros, se observa en los restaurantes-bar y en negocios disfrazados que operan como cantinas o cervecerías, pero que a partir de las diez de la noche operan como burdeles. En estos establecimientos, el encargado del negocio por cada botella que la mujer haga consumir al cliente le entrega una ficha (de ahí su nombre), que al fin de la jornada le es cambiada por dinero en efectivo cuya cantidad va en función del número de fichas que entreguen. La relación que se establece entre cliente y fichera generalmente conlleva al sexo-servicio, una vez que se acuerda el precio y el pago del hotel.

LA MESERA

Otros sitios donde se practica la prostitución, son las loncherías, lo que caracteriza a estos negocios es el supuesto de que en ellos se expenden alimentos, sin embargo lo que predomina es la venta de cerveza y en algunos casos otro tipo de bebidas alcohólicas, en estos lugares es donde se inician por lo regular las prostitutas, debido a la insistencia de los clientes y el beneplácito de los encargados,

NUEVAS FORMAS DE PROSTITUCIÓN FEMENINA

Al paso de los últimos años han surgido nuevas modalidades de prostitución gracias a la aplicación de invenciones e innovaciones que nos ha proporcionado la ciencia aplicada, tales como el teléfono ya tan pasado de moda que es con el que surgen las llamadas “call girls”, de la computación después y ahora de los nintendos disimulados, entregas a domicilio express del sujeto u objeto sexual, sin contar con la gran existencia de tarjetas de crédito (hoy tan costosas por los intereses bancarios), las llaves de oro y otras sutilezas mercadotécnicas para clubes, baños o residencias, especiales, exclusivas, servicios supuestamente confidenciales para convenciones, moteles sofisticados, cajeros nocturno, el internet, los celulares, los satélites, etc.

Una característica común de esta clase de prostitución a la que se le puede etiquetar como de clase alta, es su incidencia casi nula en la criminalidad. Si por un lado se señalan de manera tradicional y clásica que son condiciones básicas de la prostitución, la miseria, el desempleo, la pobreza extrema las que determinan tomar por la salida mas fácil, ¿como se puede entonces explicar que exista el auge de prostitutas no precisamente de clase baja, sino mas bien de clase media o inclusive alta..

En Frankfurt por ejemplo, ciudad que se distingue por sus famosas ferias internacionales a las que asisten hombres de negocios de todo el mundo, jóvenes hermosas se instalan en esquinas estratégicas a bordo de sus Mercedes Benz, pacientes y en espera de que en cualquier momento las aborde el cliente. Esto por supuesto no tiene nada que ver con prostitución originada en la pobreza, pues si se generalizara que una mujer se prostituye por hambre se incurriría en una falsedad.

b) PROSTITUCIÓN DISTINGUIDA O TELEFONICA (CALL-GIRLS)

Esta es la primera en aparecer de las nuevas modalidades de prostitución, que a partir de los años cincuenta ha adquirido un gran desarrollo, principalmente en determinados países europeos y norteamericanos, también ha sido llamada prostitución distinguida o telefónica, el cliente llama a un número determinado y es visitado por una “dama”, misma que sabe conducirse perfectamente y por lo regular procede de un ambiente selecto. En el año de 1958 se descubrió un sistema de call girls en Zurich no eran prostitutas, de acuerdo a como se ha manejado tradicionalmente el concepto, sino que eran empleadas o amas de casa que sin que se dieran cuenta sus familias o maridos buscaban ingresos suplementarios o bien una aventura sexual. Los clientes eran profesionistas liberales. Por otro lado en 1959 es descubierto otro call girls en París, en cuyos archivos fueron encontradas unas doscientas direcciones de mujeres casadas y extras de cine entre otras. En Nueva York en los años sesenta se llegaron a tener hasta 2500 direcciones de mujeres y muchachas jóvenes que trabajaban normalmente durante la semana y en el fin de semana eran solicitadas telefónicamente a través de la “madama” quien les proporcionaba el contacto con el cliente, por lo que ella percibía una comisión por cada visita.

En nuestro país, aún cuando no hay ningún registro por razones obvias del caso, sí es por todos conocido que en la actualidad esta forma de prostitución existe.

Borelli y Stark en una investigación criminológica que realizaron para estudiar la personalidad de estas prostitutas, llegaron a la conclusión de que la diferencia radica en que las prostitutas tradicionales no se avergüenzan ya de su profesión, ni de la marginación en las que siempre las ha tenido la sociedad, excluyéndolas inclusive de los lineamientos morales establecidos en ella, mientras que las mujeres que ejercen esta nueva forma de prostitución todavía desean guardar las apariencias y con frecuencia buscan inclusive involucrarse sentimentalmente con alguno de los clientes, por tal motivo según estos criminólogos la resocialización de este tipo de mujeres, es con frecuencia positiva.

c) PROSTITUCIÓN EN HOTELES DE LUJO

Esta forma de prostitución se ha dado en los últimos años en las grandes ciudades, los hombres de negocios que acuden a otros lugares diferentes a los de su origen se hospedan en hoteles de lujo, en los cuales les ofrecen los servicios sexuales de prostitutas, mismas que por lo general son mujeres bellas y jóvenes, una vez que se pacta el precio y se elige a la prostituta en los catálogos de fotografías con los que cuentan los mediadores. Para que se dé esta forma de prostitución es necesario que exista una organización bien establecida entre las prostitutas, los proxenetas, personal de los hoteles, taxistas, etc.; estas organizaciones administran la prostitución de una manera tan “eficiente” que los que en ella intervienen obtienen ganancias muy elevadas. Por otro lado, las prostitutas que realizan sus actividades de esta manera tienen otra ventaja, ya que cuentan con más seguridad, evadiendo todos los problemas a los que se tendrían que enfrentar si trabajaran en la calle, por su lado las autoridades también se benefician, en virtud de que este tipo de prostitución por su naturaleza está controlada.

d) PROSTITUCIÓN EN SALONES DE MASAJE

Esta modalidad de prostitución, es la que más se practica en los últimos tiempos, pues es por todos conocido que en los periódicos y revistas de mayor circulación, se encuentran los anuncios en los que se ofrecen los masajes y de una manera sutil se ofrecen también los servicios sexuales, esto se debe a que nuestro país aún cuando sigue el sistema abolicionista por haberse adherido a los tratados internacionales antes descritos, sigue “tolerando” la explotación sexual ajena, de tal suerte que las personas que ofrecen así sus servicios no pueden ser tan explícitas en los anuncios que publican.

El nivel económico de las mujeres que trabajan en los salones de masaje es medio bajo, su nivel escolar es también medio y lo que las mueve a aceptar este tipo de empleos son los atractivos ingresos que se pueden obtener, en esta forma de comercio sexual, la prostituta es

fácilmente controlada por el dueño (a) del negocio, por el proxeneta o por el rufián, lo que provoca que una vez involucrada en este medio sea muy difícil para ella salir de él.

En el norte de nuestro país concretamente en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, meses atrás se llevó a cabo un operativo mediante el cual se clausuraron un gran número de salones de masaje, lo que provocó la inconformidad y descontento tanto de los dueños de los establecimientos como de las mujeres que ahí trabajan, argumentando que este es su modo de vida y que dada la crisis económica que prevalece en todo el país, para estas mujeres sería muy difícil encontrar otro empleo.

De las formas de prostitución antes mencionadas, se puede llegar a las siguientes consideraciones:

No es posible generalizar en cuanto a las condiciones de pobreza, violencia y desempleo con las que se relaciona por lo regular el fenómeno de la prostitución; pues si bien es cierto que en nuestro país la gran mayoría de las prostitutas se pueden enmarcar dentro de ese contexto económico y socio-cultural, también lo es que existen otras mujeres que realizan esta actividad movidas simplemente por encontrar mayores satisfactores monetarios, escalar a un nivel socio-económico mas alto o simplemente por gusto. Lo que ha traído como consecuencia que las nuevas formas de prostitución cobren mas fuerza en nuestros días.

3,2 PROSTITUCIÓN MASCULINA

Antes de abordar este tema es menester que haga la siguiente aclaración, pues si bien es cierto que existen hombres que ofrecen sus servicios sexuales a mujeres, también lo es que principalmente este tipo de actividad se presente de dos maneras: la prostitución homosexual y la prostitución de travestidos.

La prostitución masculina se ejerce en diferentes lugares, casas, hoteles de paso, clínicas de belleza, cafés, restaurantes, automóviles y en la vía pública. En la prostitución masculina se presentan al igual que en la femenina diferentes niveles: desde los homosexuales de nivel socio-económico alto, esto es funcionarios, profesionistas, políticos, etc.; pasando por los de ingresos medios (vestidas, homosexuales, asumidos, bisexuales), hasta los de mas bajos ingresos que realizan sus actividades en las zonas más marginadas y populosas.

La prostitución masculina ha tenido un aumento considerable en los últimos años, asegurando algunos investigadores del tema e incluso algunos prostitutos entrevistados con anterioridad a este trabajo, que este oficio practicado por hombres ha venido desplazando a las mujeres prostitutas. Este tipo de prostitución presenta características muy distintas a la femenina, pues mientras la mujer comercia solamente con hombres (relaciones heterosexuales) los hombres prostitutos ofrecen sus servicios tanto a mujeres como a hombres, siendo con éstos últimos con los que se presenta un mayor índice de relaciones de sexoservicio, en el caso de el hombre que se vende a mujeres, el precio es caro y son pocos los hombres que realizan esta actividad, en apariencia es un hombre bien parecido, preocupado en gran medida por su aspecto físico y su rendimiento sexual, generalmente las mujeres con las que comercia son mayores y por lo regular con un buen nivel económico, por lo que es aceptado y admirado.

a) PROSTITUCIÓN HOMOSEXUAL

Dentro de este rubro se pueden mencionar tres formas de prostitución homosexual, por un lado existen los hombres heterosexuales que se venden a hombres homosexuales, es conocido en el ambiente "gay" como "buga", este hombre hace alarde de su hombría y atribuye su comportamiento sexual solamente a cuestiones de trabajo, fuera del ambiente de la prostitución sostiene relaciones heterosexuales inclusive formales con alguna mujer, si encuentra otro modo de vida es probable que abandone la prostitución.

El hombre auténticamente homosexual que se relaciona comercialmente con otros homosexuales, es la persona que trafica con su sexualidad por negocio y por placer en el ambiente "gay" se le llama "loca", "bonito", "comadre" y en el caso de que practique la prostitución callejera "talonera".

La prostitución masculina tiene muchas semejanzas con la prostitución femenina, aunque en la masculina, el cliente tiene que ser mucho mas cauteloso para evitar salir del anonimato, por el temor de verse involucrado en escándalos que pudieran hacer manifiesta su preferencia sexual.

b) PROSTITUCIÓN DE TRASVESTIS

El hombre homosexual que ofrece sus servicios a hombres heterosexuales haciéndose pasar por mujer, pues mediante la ingestión de hormonas sintéticas logra hacer que su cuerpo tome formas de mujer, se maquilla y se depila perfectamente, se conduce de una manera fina y delicada, un gran número de estas personas no se han realizado la cirugía de los genitales para cambiar su sexo, por lo que ofrecen sus servicios sexuales a altas horas de la noche a clientes ebrios para evitar así al máximo el riesgo de ser descubierto.

En una entrevista que realizaron las periodistas Josefina King y Kimm López- Mills a una "vestida", durante un recorrido nocturno que realizaron por un largo tramo de la Avenida de los Insurgentes, parte de la Delegación Cuauhtémoc y otra parte de la Delegación Benito Juárez, así como varias calles que desembocan en esta avenida, además de pasar varias veces por la avenida Oaxaca, pudieron observar la presencia de alrededor de cincuenta vestidas en un solo tramo, su guía a quienes ellas llamaron José Manuel, les manifestó que a estas personas que trabajan en grupo se les denomina las "mugrosas", se cuidan entre ellas y se protegen unas a otras, les gusta vestir faldas muy cortas o sin falda y usan media o liguero, la mayoría de ellas lucen ropa transparente y provocativa, se nota que están operadas con

silicones y la mayoría de ellas usan tacones de pico, mismos que les sirven como arma en el momento que surge un escándalo, estos se dan generalmente por la competencia entre los grupos de prostitutas por los clientes.

Entre las cosas que observan las periodistas por su recorrido por las calles mencionadas describen lo siguiente en su reportaje, una “julia” estacionada y dos o tres vestidas platicando animadamente con uno de los policías, las filas de coches de todas las marcas y modelos circulando a muy baja velocidad y de cuyo interior asoman rostros pícaros y curiosos, el guía les hace un comentario con respecto a esto, mencionando que en esa ocasión se trataba de hombres solos, pero que en otros momentos se ha observado la llegada de varios jóvenes en un solo automóvil, que han decidido terminar la parranda con emociones fuertes. También observaron automóviles estacionados en las calles aledañas, lo que permitía pensar en que algún cliente ya se había arreglado en el precio.

Por lo general el arreglo es rápido y el precio varía según si es que la relación se da dentro del mismo vehículo o el cliente insiste en trasladarse a algún hotel o a un departamento.

El guía así mismo les hace ver a las periodistas que los días de mayor clientela son los jueves, viernes y fines de semana así como los días de quincena, menciona también que algunos “chichinfos” que son los homosexuales vestidos de hombre practican la prostitución cobrando o robando algunas veces, rondan las calles cerca de los puntos estratégicos, al continuar con el recorrido y llegar a la calle de Ámsterdam se encuentran con otras vestidas que al decir del guía son las que valen la pena mencionando que va a llamar a una de “ellas” la cual es su amiga para que las periodistas pudieran preguntar lo que quieran. A decir de las periodistas se acercó a ellas una persona de facciones finas, cabellera suelta, perfectamente maquillada y con un vestido negro elegantísimo, la entrevista duró casi una hora; satisfecha de vivir la vida que ha vivido y de dedicarse al oficio mas antiguo como mujer a pesar de haber nacido hombre, manifestó que desde que era “niña” sintió gusto por los vestidos, los objetos femeninos, los perfumes y todo lo que hace a una mujer sentirse mejor. Que en ese entonces

vivía en San Luis Potosí que es el lugar donde nació. Señaló también que a sus padres les había dado mucho trabajo entenderla, que inclusive sus hermanos no le hablan y que solo se lleva bien con sus hermanas y con su mamá, mismas que aún radican en San Luis. Por otro lado dijo que en un principio la habían llevado con varios psicólogos hasta que uno de ellos declaró que no tenía remedio “y aquí estoy” aseveró. Por otro lado puntualizó que en su trabajo el verse y mostrarse realmente como una mujer es fundamental para evitar ser descubierto. Mencionó que generalmente los hombres que acuden a esos lugares saben lo que van buscando, aunque hay uno que otro despistado, entonces cuando un cliente espera una relación completa con una mujer, según comentó, no se mete en problemas, le regresa su dinero y se marcha, sin embargo insistió en que la mayoría saben que son “vestidas”. Comentó también que se cuida mucho y que no usa drogas pues no le gustan, aclarando que el alcohol y las drogas van casi siempre de la mano con este oficio. Explicó que los precios varían según lo que pida el cliente y que estos pueden ir de 300 a dos o tres mil pesos, y que su ingreso mensual es de entre 25 000 y 30 000 pesos mensuales. Como respuesta a los cuestionamientos que hicieran las reporteras sobre el SIDA dijo que “ella” es quien marca la pauta en los encuentros que tiene, pues por lo general solo usa las manos y las piernas y mencionó que cuando un cliente se da cuenta que no es mujer, no se mete en problemas, solo le regresa su dinero y se marcha. Al preguntar las reporteras que si no había sufrido situaciones violentas, comentó que no. A pesar de esto, el guía comentó que esta respuesta era falsa ya que la violencia forma parte de la vida cotidiana de estas personas, sea con clientes depravados, iracundos, drogados o con policías especialmente judiciales que frecuentemente las extorsionan, violan y golpean, siendo esto común entre las “vestidas” y los “chifos”. El prostituto argumentó también que nunca se había quedado encerrado, ya que siempre pagaba la multa y que él sabía que la prostitución no era un delito sino una falta administrativa. Al terminar la entrevistas y una vez que el prostituto se alejó de la camioneta de las periodistas el hombre que les sirvió de guía les comentó que no todas las “vestidas” corren la misma suerte, ya que la gran mayoría de estas personas pagan mucho dinero a policías que los extorsionan y a los hombres que las administran, estos últimos no se muestran en público con “ellas”, pero están muy al pendiente para explotarlas.

Aunque esta entrevista de ninguna manera muestra la situación real en la que se encuentran todos los hombres que se dedican a la prostitución, si nos permite ver aunque solo sea desde un ángulo lo que estas personas viven y tienen que enfrentar día con día, es obvio que el solo análisis de este trabajo de ninguna manera nos daría las pautas para generalizar y sacar conclusiones de lo que este fenómeno social representa, pues aunque la persona entrevistada tiene conciencia de su situación y se presenta como una persona segura y “contenta” por lo que realiza, es casi seguro que si la entrevista se hubiera realizado con un hombre cuya condición fuera la opuesta, o sea en un mundo de vicio y miserias sus puntos de vista serían diferentes.

Respecto a los varones que ejercen la prostitución, no hay estadísticas ni siquiera aproximadas, no hay organización ni control sanitario, se sabe por ejemplo que un gran número de jóvenes se dedican a ella por temporadas, para satisfacer desde necesidades básicas hasta frivolidades, otros lo hacen por gusto y se asumen abiertamente homosexuales o travestis, también hay una buena parte que va y viene del interior del país a la ciudad.

En los últimos años han surgido organismos no institucionales como el Centro de Investigación y Estudios Sexo-políticos, que agrupan a profesionales de diferentes disciplinas interesados en la investigación sexológica, con el fin de luchar por que deje de estigmatizarse la prostitución y se respeten los derechos humanos de quienes la ejercen, sean hombres o mujeres.

Por otro lado estas persona tranas-sexuales que es como ellas mismas se denominan, no tienen mas remedio que ejercer la prostitución para poder subsistir, ya que en estos casos es muy común el rechazo familiar, por lo que muchas de ellas se ven obligadas a abandonar sus casas desde la adolescencia, y al no contar con experiencia o capacidad laboral en otras profesiones, se ven en la necesidad de ejercer la prostitución, pues hoy en día es una minoría de ellos quienes pueden vivir de otros trabajos, que generalmente son por cuenta propia o en la función pública, mas obligada naturalmente al respeto democrático. Pero para las personas

“trans” que se encuentran sin recursos, el empleo por cuenta propia resulta habitualmente imposible. Por otro lado, un documento de identidad que no concuerda con lo que se es, se vuelve automáticamente en una negativa ante la solicitud de algún trabajo.

3.3.- PROSTITUCIÓN DE MENORES

La explicación sexual comercial de niños ha sido hasta ahora objeto de muy pocos estudios en México, mediante los cuales se intente comprender de manera integral, los rasgos que el fenómeno tiene tanto a nivel nacional, regional o local; ello no obstante que se trata de un problema serio y que es probable que pueda agravarse tanto como resultado de la naturaleza expansiva de la economía global, la extensión y permeabilidad de las fronteras norte y sur del país, así como de distintos procesos de cambio que han impactado a las familias, debilitando los vínculos sociales y acrecentando los riesgos y los abusos para los menores de edad.

La pobreza es el factor mas frecuentemente citado para explicar el involucramiento cada vez mas grande de niños en estas actividades. En México, si bien es cierto que gran número de niños que son víctimas de explotación sexual, son niños que han quedado en la calle, no todos comparten necesariamente este antecedente.

El desconocimiento de sus derechos, la pobreza y el desamparo en que se encuentran muchos niños, los convierte en presa fácil de aquellas personas que valiéndose de sus condiciones pretenden lucrar con su sexualidad, arrojándolos al mundo de la prostitución.

Aunque son diversos los factores que pueden influir para que un niño se prostituya, hay patrones que se repiten en todos los países del mundo. Se trata por lo general de niños que huyen de sus casas debido al maltrato físico y emocional del que son objeto. Pequeños que huyen del abuso sexual o que son sometidos por personas cercanas a ellos. Hay que recordar

que el 80% de los casos de violación a menores, el responsable es un familiar o conocido y que en el 60% de los casos, el delito se comete en el hogar del menor.

Por desgracia los menores que se dedican a la prostitución, no tienen acceso a los satisfactores básicos y elementales, su desarrollo no puede ser bajo ningún concepto digno y pleno, no tienen derecho a llevar una vida plena, ni siquiera pueden decidir sobre el rumbo que les gustaría seguir. La gravedad del problema se veía reflejado en los pocos estudios que se habían realizado hasta la fecha, es por lo que en el mes de mayo del año 2000 se llevó a cabo el Seminario Niñez, adolescencia y género: Una propuesta por la educación y la salud por la no violencia, realizada en forma conjunta por la UNESCO, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Guadalajara y los Institutos Nacionales de Psiquiatría Ramón de la Fuente y de Ciencias Médicas y de Nutrición Salvador Zubirán. El seminario propuso exponer sus puntos de vista desde los enfoques sociales, educativos y su repercusión en la salud integral de la comunidad, así como formular propuestas para prevenir y atender en forma adecuada este grave problema que afecta la calidad de vida de la población.

a) PARTICIPACIÓN EN LA PROSTITUCIÓN O CORRUPCIÓN DE MENORES

En cuanto a lo que se refiere a la prostitución infantil, la Antropóloga y ponente en una de las mesas del seminario Elena Azaola Garrido, compartió algunas reflexiones que se desprenden del trabajo de investigación realizado recientemente en seis ciudades de la República Mexicana gracias al apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. La selección de las ciudades en las que se realizó el trabajo se fundó en el hecho de que se contaba con antecedentes para suponer que en ellas el problema es más agudo que en otras con excepción por supuesto del Distrito Federal. Los objetivos generales que orientaron este estudio fueron: Identificar la naturaleza, extensión y causas de la explotación sexual de niños en las seis ciudades seleccionadas. Identificar los modos de operar de las redes involucradas en la explotación sexual de niños. Dar a conocer los

resultados del estudio, formular recomendaciones y colaborar con las autoridades y organismos a nivel local y nacional a fin de favorecer su capacidad para proteger a los niños en contra de la explotación sexual.

Por otro lado, los objetivos específicos que buscó el proyecto de trabajo fueron: Identificar la extensión y los patrones de comportamiento del comercio sexual de niños de seis ciudades de la República Mexicana. Entender la mezcla de factores sociales, políticos y económicos que motivan a los clientes adultos a relacionarse sexualmente con niños. Identificar los procedimientos mediante los cuales los niños provenientes de distintas regiones son explotados sexualmente en las seis ciudades de estudio. Identificar los puntos fuertes y débiles en la atención de los niños víctimas de explotación sexual que reciben por parte de las instituciones locales. Formular recomendaciones que contribuyan a fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para enfrentar de mejor manera el problema y brindar una mayor protección a los niños.

A lo largo de la investigación se intentó señalar cuales son los grupos más numerosos de niños y niñas que existen en cada ciudad, y aunque no les fue posible cuantificar en cada caso los niños (as) que comparten determinadas circunstancias, si pudieron llegar a estimaciones globales sumando los datos confiables que arrojaron las estadísticas en cuanto al número de niños que asisten servicios médicos especializados, en otros casos se propusieron estimaciones una vez que se detectó el número de establecimientos que existen en cada ciudad y el número de menores que laboran en ellos, de acuerdo con testimonios que hasta donde fue posible pudieron ser corroborados. De acuerdo a esto pudieron llegar a la conclusión de que en el año 2000 había 4600 menores explotados en la República Mexicana sin contar a los que existen en el Distrito Federal, siendo aproximadamente: 1000 en Acapulco, 700 en Cancún, 800 en Ciudad Juárez, 600 en Guadalajara, 600 en Tapachula, 900 en Tijuana, esta estimación se pudo realizar con base en datos recabados en Instituciones Públicas y no gubernamentales y mediante los testimonios de los niños víctimas de la explotación sexual en cada ciudad. Con lo que se llegó a la consideración de que con excepción de la Ciudad de México, no existe otra ciudad en el país con un índice mayor de menores explotados sexualmente.

Por otro lado se pudo concluir que el fenómeno de la prostitución de niños tiende a ocurrir con mayor frecuencia, en los centros mas alejados de la extrema pobreza, aunque se abastece de ella. Las grandes desigualdades que existen en los municipios del país marcan las pautas para que las personas emigren de los municipios mas pobres hacia aquellos que ofrecen mayores oportunidades de trabajo, por lo que en estos últimos donde mayor es el tránsito, la explotación sexual de niños se da con mayor frecuencia. Se puede entonces afirmar que aquellas comunidades donde existe un alto grado de identidad grupal y local, donde sus miembros se conducen con un profundo sentimiento de solidaridad y donde las normas y reglamentos son aceptadas y reconocidas por todos, serán capaces de desechar cualquier conducta que pretenda alterar el orden público y el bienestar social.

Además es importante destacar que la explotación sexual de niños no solamente ocurre en las seis ciudades estudiadas, pues de acuerdo a investigaciones que se han realizado en los últimos cinco años en el Distrito Federal y durante los últimos dos años y medio a nivel nacional, han proporcionado los datos suficientes para asegurar que la explotación sexual de niños se da en mayor o menor medida prácticamente en todo el país, por lo que tomando las estadísticas aproximadas de las ciudades estudiadas y lo enunciado con anterioridad, los investigadores pudieron hacer una aproximación del número de niños que son explotados sexualmente en todo el país, quedando de la siguiente manera:

Aproximación del número de menores explotados sexualmente en México en el año 2000

En las seis ciudades estudiadas 4600, en la zona metropolitana de la Ciudad de México 2000, zonas urbanas importantes con mas de un millón de habitantes, Monterrey, Puebla y León 1000, otras zonas turísticas importantes, Puerto Vallarta, Cozumel, Playa del Carmen, Mazatlán, Veracruz, Los Cabos, La Paz, Manzanillo, Ixtapa Zihuatanejo y Huatulco 1500, Otras zonas fronterizas importantes, Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, Agua Prieta, Nogales 650; Ciudades de alrededor de 500 mil habitantes: Aguascalientes, Mexicali, Saltillo,

Torreón, Chihuahua, Durango Toluca, Morelia, Querétaro, San Luis Potosí, Culiacán, Hermosillo, Mérida 400; Ciudades de alrededor de 200 mil habitantes: Jalapa, Coatzacoalcos, Colima, Campeche, Zacatecas, Tuxtla Gutiérrez, Guanajuato, Irapuato, Chilpancingo, Pachuca, Uruapan, Cuernavaca, Tepic, Oaxaca, Villa Hermosa, Tampico, Ciudad Victoria, Minatitlán 450, resto del país 2400, lo que da un total de 13 000, estas aproximaciones deben ser tomadas como una hipótesis de trabajo, pues no existen fuentes formales que arrojen datos exactos de este problema social.

Los factores que se han encontrado de una manera general en los niños explotados sexualmente son los siguientes: La extrema pobreza que aunque esta por sí misma no podría considerarse como un factor decisivo, a ella se le suma el hecho de haber tenido que abandonar el hogar como resultado de los malos tratos o bien haber sido expulsados de la casa, la mayoría de las veces como resultado de la violencia o del abuso que ahí se cometía en contra de ellos, por otro lado el hecho de que un gran número de ellos habían sido abusados sexualmente, generalmente por algún miembro de su familia, por otro lado los niños con problemas de identidad sexual, que se vieron en la necesidad de abandonar sus casas y comunidades por el rechazo y las burlas de que fueron objeto, por lo que les ha sido imposible desenvolverse en un medio donde pudieran tener una mejor aceptación o un menor rechazo por su preferencia sexual. Otro factor importante es la drogadicción que muchos de ellos padecen y cualquier humillación es poca si con ello van a obtener los recursos para abastecerse de la sustancia que requieren. También se debe tomar en cuenta aquellas familias que de una u otra forma están relacionadas con el comercio sexual, por lo que la incorporación de los menores de estos senos familiares en la prostitución es casi natural y obligada, o bien aquellas familias que no tienen ninguna información sobre explotación de menores y que por lo tanto, los niños están expuestos.

En el año de 1996 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en combinación con El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF y Espacios de Desarrollo Integral EDICA, realizaron una investigación sobre la prostitución de menores en

las calles de la merced, los datos arrojados de ella con respecto a los factores que determinan la prostitución de menores, concordaron sin excepción con los arrojados en la investigación del año 2000, desprendiéndose de ésta última que en esta zona de la merced, uno de los factores preponderantes es la inmigración campo- ciudad que provoca la explotación laboral no solo de adultos sino también de menores, agravándose este problema con la explotación sexual a que son sometidos.

Por lo que se refiere a los adultos que utilizan niños para satisfacerse sexualmente (clientes), se trata de sujetos que no pueden enfrentar un sujeto sexual íntegro sino degradado como lo es un niño o una persona con un nivel social mucho mas bajo, en la mayoría de los casos la figura materna de estas personas ha sido de una severidad implacable, lo que les provoca un grave temor de enfrentar a una mujer, me refiero a individuos masculinos debido a que es el sexo más débil ante las perversiones, sin embargo las mujeres en los últimos tiempos han ido modificando su actitud. Son personas que en el ámbito intelectual o profesional se desarrollan como cualquier otro.

El fenómeno de la prostitución de menores se ha extendido hasta el punto de convertirse en un problema mundial, alcanzando tales magnitudes que en algunos países los llamados “tours sexuales” a través de la explotación de menores, se han convertido en atractivos turísticos. Para estas prácticas se utilizan principalmente a menores provenientes de países en vías de desarrollo.

b) PROXENETISMO

La explotación comercial de niños es un problema que tiende a agravarse como resultado de la naturaleza expansiva de la economía global, la extensión y permeabilidad de las fronteras norte y sur del país y de los procesos de cambio que han impactado a las familias, debilitan los vínculos sociales y acrecentan los riegos y abusos para los menores de edad.

La difusión a nivel mundial de la economía de mercado y de las sociedades de consumo, que han ampliado las desigualdades entre los seres humanos, parece traer consigo el que los niños también sean considerados como mercancías, bienes que es preciso consumir rápido con el fin de poderlos desechar.

De la misma manera, pareciera que los criterios de eficiencia y productividad que domina en el mundo económico, han sido llevados a los terrenos de la sexualidad, dando como resultado la incorporación de niños cada vez mas pequeños al comercio sexual.

En un reportaje reciente publicado en la revista Time el 23 de junio de 1993, se menciona que el mercado para la prostitución de menores es cada vez mayor, especialmente en los países de Asia. Aunque en América Latina y Estados Unidos se presenta la misma tendencia. Así por lo menos habría 800 000 menores explotados sexualmente en Tailandia; 400 000 en la India; 250 000 en Brasil; y 60 000 en Filipinas; en Estados Unidos se estima que el número de menores de 18 años prostituidos, oscila entre 90 000 y 300 000, estos datos sin duda, muestran un panorama general del problema, pero si nos detenemos a reflexionar sobre las vivencias y a las adversidades que se enfrenta cada uno de estos niños, se pueden estimar las consecuencias que traen consigo las carencias afectivas, económicas, de oportunidades y de derechos que padecen, lo mas grave de todo esto es que la mayoría de ellos, buscan contrarrestar todas sus carencias a través del alcohol o la droga.

Los enganchadores y reclutadores aprovechan y utilizan en su beneficio los factores que hacen vulnerables a los niños (as) para inducirlos a la prostitución, pues es preciso destacar que difícilmente los menores ingresan por sí mismos al comercio sexual por duras que sean sus circunstancias, si no hay alguien que los induzca, les ofrezca empleo con engaños, los ponga en contacto, o los lleva mediante presiones y amenazas a los sitios de trabajo. Es aquí donde deberían tomarse una serie de medidas para proteger a los niños de la impunidad con la que actúan toda clase de intermediarios y reclutadores y no solamente de los dueños de los establecimientos.

Por otro lado también existen otras formas de control más sutiles, menos visibles, pero igualmente efectivas para hacer posible la explotación sexual de menores gracias a los lazos emocionales que los agresores establecen con las víctimas, si bien es cierto que estas formas son menos violentas, son igualmente destructivas de las personas, pues lentamente se va deteriorando su autoestima y su seguridad, lo que provoca que al paso del tiempo se vayan haciendo cada vez más estrechas las posibilidades de optar por otra alternativa de vida.

c) INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ASISTENCIALES

A pesar de los esfuerzos institucionales y sociales que se han realizado en México por proteger los derechos de los menores, existen grupos de niños que han quedado al margen de un desarrollo sano y estable, pues la estigmatización social que se hace en contra de los menores explotados sexualmente, trae como consecuencia una marginación la cual se da en dos sentidos, en lo social y en lo jurídico. En lo social porque los menores prostituidos son rechazados tanto por su familia como por su comunidad; y en lo jurídico, la conducta de quienes inducen y explotan a los menores deben ser contempladas en el contexto de los actos delictivos, ya que el menor prostituido no es un delincuente, ni siquiera un infractor cívico, sino una persona que se encuentra en estado de excepción y a la que le han sido violados sus derechos humanos.

En cuanto a la educación, no se puede hablar de bienestar hablando solo de índices macroeconómicos. El bienestar es la calidad de cada vida día a día y esta calidad no la dan los bienes materiales únicamente. Lo muestra la frustración y la indiferencia que caracteriza el comportamiento de muchos adolescentes que sintiéndose solos y en un contexto social hostil, se evaden mediante el alcohol y las drogas. Es importante insistir en que debe reconocerse el derecho de los niños y niñas a preservar su intimidad, a resguardar su cuerpo y la imagen que de sí mismos tienen, a que no se interrumpa la relación que tienen con su cuerpo, con su sexualidad y con las demás personas, así mismo que no les permita a estas decidir sobre ellos.

Por todo lo antes mencionado vale la pena hacerse los siguientes cuestionamientos: ¿Qué se puede esperar de futuros ciudadanos a los que se les ha hecho sentir que carecen de derechos, que no merecen cuidados ni respeto y que deben servir a quienes los utilizan como si fueran una mercancía?, ¿Cómo se espera que respeten un sistema de normas que para ellos no tienen vigencia?

Vale la pena considerar que mientras no se hagan valer los derechos que las leyes le confieren a la niñez mexicana, los niños y niñas seguirán estando expuestos a riesgos como el de ser víctimas de explotación sexual. No será suficiente perfeccionar las leyes mientras estas sigan sin aplicarse o se continúe tolerando su violación.

3.4.- PROSTITUCIÓN- DROGAS- CRIMINALIDAD

Aún cuando la prostitución por sí misma no debe ser considerada como una conducta delictiva pues el artículo 200 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, sostiene que esta conducta se tipifica como delito solo en el caso de que la invitación al comercio sexual, se haga de manera escandalosa. Cabe destacar que la prostitución no se puede deslindar del mundo de las drogas y la criminalidad, pues de acuerdo con los datos recogidos tanto en la bibliografía, como en los trabajos de investigación consultados, las drogas y el crimen aparecen siempre de la mano con el sexoservicio. Ya que como se ha manifestado en la etiología de la prostitución, en la gran mayoría de los hogares de origen de las personas dedicadas al sexo- servicio aparece el alcohol y/o las drogas, ya sea porque el padre, la madre o ambos, son adictos a alguna sustancia. En este sentido es importante enfatizar que es precisamente en la familia donde se da lo que se llama el proceso de enculturación o endoculturación, esto es donde el sujeto aprende ciertas reglas, y es al salir del seno familiar donde se encuentra con otros agentes de socialización, que le van a mostrar un mundo diferente del que aprendió en casa, por lo que el modo de comportamiento de los padres con respecto al alcohol y las drogas es fundamental en el proceso de aprendizaje de los hijos.

A lo largo de la investigación realizada para la elaboración de este trabajo, he podido darme cuenta que debido al procesos de socialización deficiente e inadecuado que han tenido las personas dedicadas a la prostitución, a la estructura familiar en la que se desarrollaron y a las pocas oportunidades que les ofreció el medio al que pertenecían, no tuvieron las posibilidades para capacitarse y así desempeñar otros roles que les permitieran desenvolverse en el contexto social del cual formaban parte.

La deficiente socialización que tuvieron las personas dedicadas al sexo-servicio, provocó que se integraran en ellas personalidades conflictivas, motivo por el cual las hizo vulnerables a adoptar conductas desviadas como la prostitución o la drogadicción. Sin embargo no se puede decir que exista un nexo causal entre prostitución y adicción, pues ni a las prostitutas les interesa relacionarse con drogadictos, ni a estos con prostitutas, así mismo las personas dedicadas al sexo-servicio no tienen tendencias a querer ser adictas, ni estos a adoptar las conductas de las prostitutas, cada uno de estos problemas son fenómenos muy complejos e intervienen múltiples variables para que se de la incidencia de uno en el otro.

El hecho de que la prostitución y la fármaco-dependencia sean conductas rechazadas por la sociedad, trae como consecuencia que estos dos grupos se unan para protegerse y apoyarse entre sí, y por otro lado crear una subcultura y ser ellos los que rechazen a la sociedad, con esto quiero decir que si en un momento dado alguno de estos dos fenómenos sociales fuera aceptado y regulado, la incidencia de uno en el otro sería cada vez menor.

En base a todo lo hasta aquí expuesto, no se debe por ningún concepto omitir que la drogadicción es una enfermedad, pues tomando como referencia la definición que da la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuando señala que Salud es el bienestar físico mental y social, es decir que para estar sano, es necesario lograr un equilibrio en el que intervengan no solo factores físicos, sino también sociales, culturales y mentales; y uno de los derechos que tenemos los hombres y las mujeres, es el de encontrar en la sociedad en donde

vivimos, los satisfactores necesarios para lograr la completa salud y desarrollarnos en forma digna. (Art. 4º Constitucional)

Por otro lado, no se puede menospreciar, el papel que juega el proxeneta o rufian en este rubro, ya que en muchos casos son precisamente ellos los que inician a la persona prostituta, sea mujer, hombre o menor, al consumo de drogas, con el fin de apoderarse de su voluntad y evitar así que los abandonen o en el peor de los casos los denuncien.

El problema se agrava cuando se piensa en los cárteles perfectamente organizados encargados de sacar a las prostitutas de su país de origen con el fin de seguir prostituyéndolas en el extranjero, en estos casos las mas de las veces el proxeneta no solamente es tratante de personas sino además narcotraficante, lo que hace que su negocio sea redondo, redituándole así grandes ganancias. En este rubro también es preciso mencionar que en algunas ocasiones, sobre todo cuando la persona que se pretende sacar del país es un menor y no se cuenta con el permiso por parte de los responsables legales de ella (padres o tutores), para hacerlo recurren a documentaciones falsas, lo que trae como consecuencia la tipificación de otros delitos.

La violencia que priva en el mundo de la prostitución por parte de los proxenetes, autoridades y aún entre ellas mismas por defender su territorio, provoca que se tipifiquen los delitos de lesiones y homicidio. Sin dejarse de lado la trata de personas y la corrupción de menores.

Como he mencionado con antelación, un gran número de prostitutas son madres solteras, lo que provoca que muchas de ellas al no tener a quien recurrir para ser auxiliadas en el cuidado de sus menores hijos, se vean en la necesidad de dejarlos en cuartos de hotel o inclusive en sus casas solos, mientras ellas salen a realizar sus actividades de sexo-servicio, lo que trae como consecuencia que sufran severos accidentes, está conducta también esta señalada en el código penal como una conducta antijurídica, a la que denomina abandono de

personas. Abortos e infanticidios no pueden dejarse de lado, pues también tienen una gran incidencia en el mundo de la prostitución.

Por lo que hace a los delitos contra de las personas en su patrimonio, se encuentra principalmente el robo, realizado ya sea por el proxeneta o por la misma prostituta en contra de los clientes, robos que muchas de las veces son llevados a cabo con violencia.

3.5 ASPECTOS SANITARIOS DE LA PROSTITUCIÓN CON ESPECIAL REFERENCIA AL SIDA

Como se ha podido apreciar a lo largo de este trabajo, la prostitución existe se utiliza y explota, sin embargo todavía se niega o se estigmatiza por la sociedad, sin conocer y analizar sus raíces y las razones socioeconómicas y culturales que las sostienen y las consecuencias que tiene en la sociedad. Todo esto aunado a las restricciones legales y acciones coercitivas que se ejercen en contra de las personas que practican la prostitución, dificultan el acceso a este grupo de la población y su estudio, así como el sistema de control sanitario adecuado.

En la actualidad todos los estados de la República Mexicana han adoptado el sistema abolicionista, excepto Jalisco que aún conserva un sistema reglamentarista que señala una serie de requisitos que deben cumplirse en las zonas donde se permite el ejercicio de la prostitución. Así se establecen registros de los individuos que ejercen esta actividad y medidas de control sanitario incorporadas a las respectivas leyes estatales de salud.

Prostitucion y enfermedades transmitidas sexualmente

El papel de la prostitución en la transmisión de este tipo de enfermedades, varía dependiendo de diversos factores, entre los que destacan:

a).- Nivel de Oferta.- Son diferentes los factores sociales y culturales los que determinan una mayor o menor aceptabilidad de esta actividad en cada uno de los países, en África y en Asia donde existe una gran aceptabilidad social de esta actividad, se informó que en los años 70 más del 80% de los hombres con SIDA refirieron como fuente de contagio el contacto sexual con prostitutas, en cambio varones de Europa que dieron este antecedente, el mismo fue menor del 20% de los casos. Por lo que se puede referir que en un país donde no existiera demanda de la prostitución por parte de la sociedad, esta no tendría ningún papel en la transmisión de enfermedades sexuales.

b).- Eficiencia de la transmisión de la enfermedad.- Existen enfermedades que ya sea por las condiciones del individuo infectado, por factores propios del germen que causa la enfermedad o bien por las características de la persona que se expone al riesgo, se transmiten más fácilmente que otras, hay enfermedades que se transmiten con mayor eficiencia del hombre a la mujer que de la mujer al hombre. Así tenemos que un varón que tenga contacto sexual una sola vez con una mujer infectada de gonorrea, tendrá del 20 al 25% de probabilidades de contagiarse. En cambio el SIDA es una enfermedad que se transmite menos eficientemente ya que se han encontrado casos de personas que han tenido contacto sexual durante años con otras infectadas con el virus y no han sido contagiadas aunque en otros casos hay también referencias de que el contacto sexual ha sido solo uno, y sí se ha contraído la enfermedad.

Las personas se pueden infectar con el virus del SIDA de diferentes formas, por transfusión con sangre infectada. Utilización de jeringas por varias personas a la vez, los adictos a la heroína y morfina, son grupos de alto riesgo para contraer la enfermedad mediante el contagio por este conducto. Transmisión perinatal la que adquiere el hijo de la madre infectada. Por contacto sexual, algunos factores que se han asociado con una mayor probabilidad de adquirir la enfermedad por este medio son: Número de parejas sexuales, las prácticas sexuales que favorecen lesiones locales, presencia de otras enfermedades sexuales, particularmente aquellas que producen ulceraciones por ejemplo el chancro, prácticas sexuales

sin el uso del condón, bajo nivel de información sobre el SIDA, clientes o parejas sexuales con factores de riesgo para adquirir la enfermedad.

En una reunión consultiva sobre prostitución e infección por VIH, llevada a cabo en el año de 1989, la Organización Mundial de la Salud declaró unánimemente que la prostitución es un medio propicio para la transmisión de SIDA y recomendó una serie de medidas preventivas para proteger tanto a las personas que ejercen la prostitución como a sus clientes.

RECOMENDACIONES DE LA OMS

La OMS celebró en Ginebra Suiza del 3 al 6 de julio de 1989, una consulta sobre la relación entre la epidemiología del VIH y la prostitución.

Entre las recomendaciones asociadas con la prostitución hechas por la OMS destacan:

1.- Promover intervenciones dirigidas a cambiar urgentemente las prácticas de alto riesgo entre las prostitutas y sus clientes.

2.- Los gobiernos deben conocer la práctica de la prostitución en sus países e instrumentar programas de prevención y medidas permanentes para combatir la infección por el VIH.

3.- Incrementar los estudios sobre los factores que inciden en el riesgo de infección por VIH en relación con todos los tipos de actividad sexual (protocolos éticos y cinéticos)

4.- Realizar estudios sobre los factores económicos que afectan el trabajo sexual en cada país, incluyendo: a) el costo de los condones, b) la disponibilidad de alternativas de trabajo y c) la importancia del trabajo sexual para la economía nacional.

5.- Promover las investigaciones psicosociales y de comportamientos desde una práctica interdisciplinaria a fin de ampliar el marco referencial y de conocimiento sobre las actitudes, creencias y prácticas asociadas con la prostitución y los comportamientos sexuales.

6.- Fomentar estudios que permitan medir las ceroprevalencias del VIH y sus posibles cambios en diversos tiempos y poblaciones, respetando la integridad de los entrevistados y garantizándoles el anonimato.

7.- Identificar los factores de riesgo asociados con la transmisión por VIH como: uso de drogas, prácticas sexuales de alto riesgo, uso de condón, etc.

8.- Realizar investigaciones para incrementar el uso y aceptabilidad de condones y otros métodos de barrera que ayuden en la prevención de las enfermedades sexualmente transmisibles.

9.- Ubicar la existencia de la población masculina con respecto al uso del condón y establecer programas para reducir dicha resistencia.

10.- Crear foros y talleres para diseminar información con objeto de reducir la transmisión de VIH asociada con la prostitución.

11.- Promover el apoyo técnico y financiero para la evaluación de investigaciones.

12.- Crear reuniones entre las comunidades especializadas en derechos civiles y humanos en los niveles nacionales e internacionales para ventilar casos y mejorar el marco jurídico de los aspectos legales de la prostitución.

13.- Incluir en todos los servicios salud programas de apoyo y prevención de la transmisión por VIH para garantizar que reciban información las poblaciones que practican la prostitución, así como sus clientes.

14.- Fomentar, a través de los programas nacionales, proyectos basados en el trabajo voluntario sobre educación, aspectos técnicos y desarrollo en el trabajo para la prevención de la infección en prostitutas.

15.- Investigar y evaluar las intervenciones teniendo en cuenta tanto aspectos cuantitativos como cualitativos, las múltiples fuentes de información y los intervalos de la recolección de datos según los métodos que se utilizan.

16.- El uso de condones, y su disponibilidad entre prostitutas y clientes no debe restringirlo por cuestiones legales.

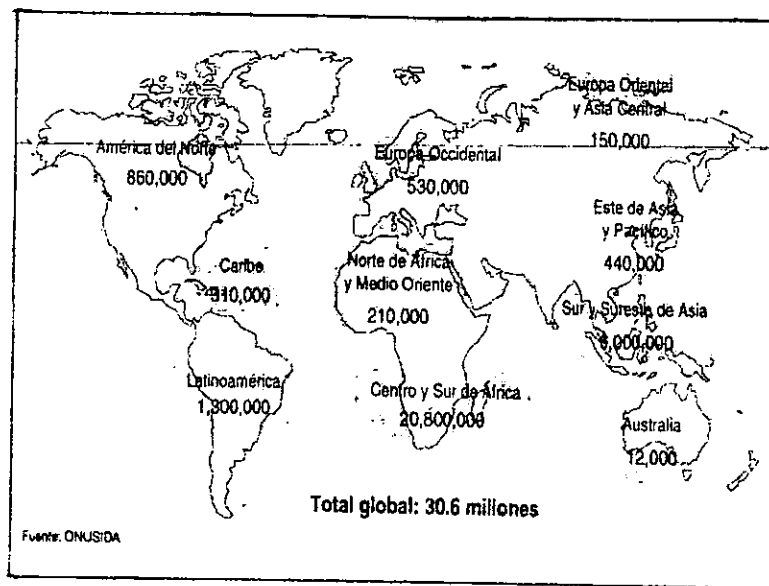
17.- En las investigaciones deben intervenir, comprometida y voluntariamente todos los sujetos que participan en el desarrollo del trabajo.

18.- Las agencias que avalen las investigaciones deben reconocer la validez e importancia del financiamiento en este tipo de trabajos.

En el mundo existen varios estudios sobre la frecuencia de infección por VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) en personas dedicadas a la prostitución, la mayoría de las investigaciones han sido realizadas con mujeres prostitutas, y pocas son las que se refieren a prostitutos. La frecuencia con que se presenta la infección por VIH en personas dedicadas al sexoservicio varía mucho dependiendo del área geográfica y los factores socioeconómicos de cada país. Sin embargo existen pocos datos que ayuden a determinar la incidencia de transmisión del VIH a través del contacto sexual con un hombre o mujer que se dediquen a la prostitución, pues la mayoría de las investigaciones realizadas, no cuentan con un grupo de control, o no han manejado los factores suficientes que pudieran determinar los resultados. Por un lado se ha planteado, que por las prácticas sexuales que se realizan en la prostitución masculina , la probabilidad de que el cliente sea contagiado por el prostituto sea mayor. Una situación que dificulta aún mas las interpretaciones, es que muchos varones refieren que fueron infectados debido al contacto sexual con prostitutas, por no declararse homosexuales o drogadictos intravenosos, lo que lleva a sobreestimar el contacto sexual con prostitutas como factor de riesgo,

Según estimaciones del Programa de Organización de las Naciones Unidas para la prevención del SIDA (ONUSIDA), a finales del año de 1997 había 30, 600 000 personas viviendo con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) en todo el mundo; 11, 700 000 ya han fallecido de SIDA y se calcula que existen 8, 000 200 huérfanos por esta enfermedad. Así mismo se estima que un promedio de 16, 000 personas por día se infectan con el virus, de los cuales el 10% corresponde a menores de 15 años y 42% a mujeres.

ESTIMACIÓN MUNDIAL DE PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH/SIDA



En la República mexicana, desde el año de 1987 el Consejo Nacional de Prevención y control de SIDA, a través de los Centros de Información, ha realizado estudios en población de prostitutas, para conocer como influyen diversos aspectos en el ejercicio de la prostitución en las ciudades, así como la prevalencia de la infección de VIH, que a diferencia de otras enfermedades de transmisión sexual, se ha mantenido baja (0.04%-0.2%).

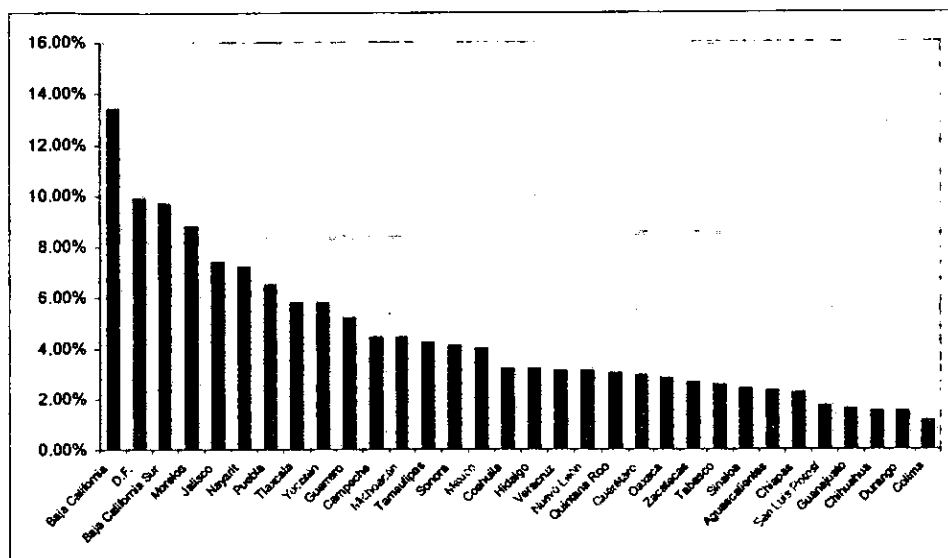
Los factores relacionados con el mayor uso de condón fueron: Nivel de escolaridad, no tener hijos, mayor experiencia en el comercio sexual y menor edad. El 88% declaró usar el condón, aunque existe información cualitativa y de prevalencia de otras enfermedades sexualmente transmisibles, que sugiere que su uso consistente es mas bajo. La prueba de

detección de VIH, obligatoria entre las personas dedicadas a la prostitución, no es una medida preventiva, de acuerdo con el marco jurídico, es importante promover diversas estrategias de prevención, ya que ninguno de los sistemas actualmente utilizados ofrece las condiciones adecuadas para promover la prevención de VIH.

En México no existe una epidemia homogénea, sino varios tipos de epidemia. Por ejemplo, desde un punto de vista geográfico existen dos patrones opuestos, por un lado el urbano, que se observa principalmente en las grandes ciudades de la República Mexicana y en la frontera norte, en el que todavía se encuentra un mayor porcentaje de casos en hombres y periodos de duplicación mas largos (18 meses); y el rural con mayor porcentaje de mujeres infectadas y periodos de duplicación mas cortos (8 meses), que se presentan en la región centro y sur del país. Todos los estados de la República Mexicana han reportado casos de SIDA; se observó que el Distrito Federal, el Estado de México y Jalisco concentran el 55% del número total de casos acumulados.

Al revisar el promedio de incidencia correspondiente a los años de 1996, 1997 y 1998, se observó que en el estado con mayor tasa de incidencia (Baja California) éste es 12 veces mayor que el registro en el estado con menor incidencia (Colima), entre estas dos cifras extremas, se ubicaron las 30 entidades restantes, que muestran un abanico heterogéneo de velocidades de crecimiento.

**TASA DE INCIDENCIA ANUAL DE CASOS DE SIDA.
CIFRAS PROMEDIO EN LOS AÑOS 1996, 1997 Y 1998**
Fuente: Registro Nacional de Casos de SIDA
(Tasa por millón de habitantes)

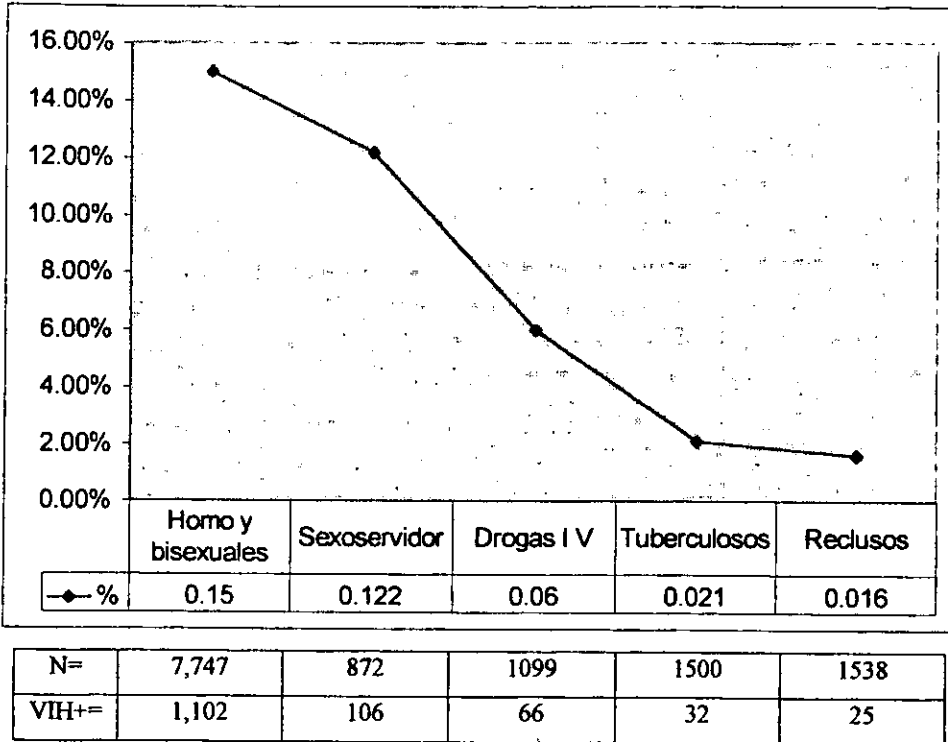


En forma global, en México los hombres han registrado mayores prevalencias que las mujeres. En los varones el grupo más afectado son los homosexuales y bisexuales, con el 15%; en segundo lugar los homosexuales que ejercen el comercio sexual, y en tercer sitio, los usuarios de drogas intravenosas 6% , seguidos de los tuberculosos 2.1% y reclusos 1.6%.

PREVALENCIA DE VIH EN HOMBRES

Encuesta centinela

1991-1997

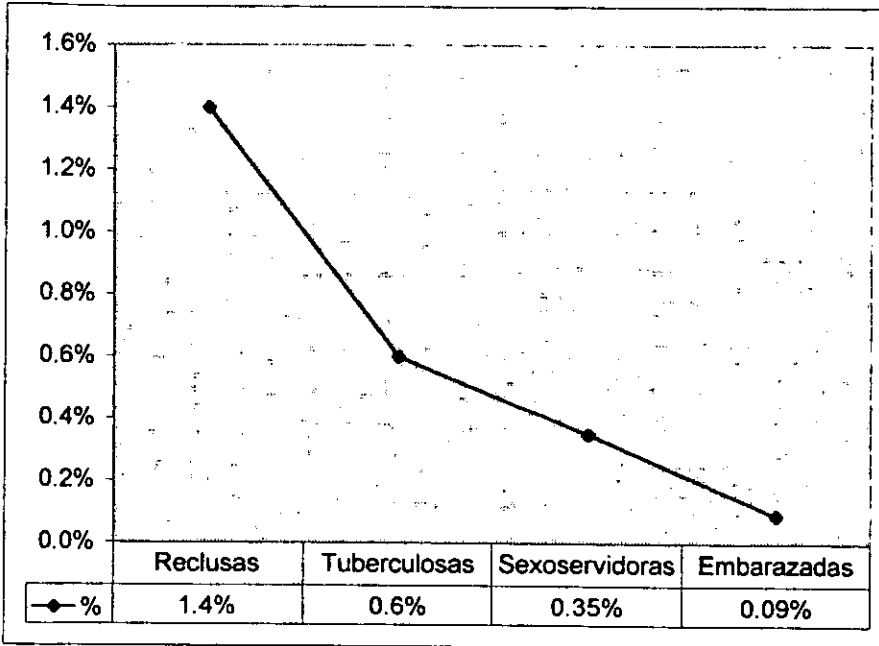


En las mujeres, el grupo más afectado son las reclutas con 1.4%; en segundo sitio están las tuberculosas con 0.6%; en tercer lugar las sexoservidoras, con 0.35% y por último las mujeres embarazadas con 0.09%.

PREVALENCIA DE VIH EN MUJERES

Encuesta centinela

1991-1997



Como se puede apreciar, el VIH afecta de manera diferencial a los distintos grupos poblacionales, lo cual ha permitido desarrollar programas de educación para la salud y de prevención orientados a cada grupo en particular.

En México se ha observado que las prostitutas que se están infectando con mayor frecuencia son mujeres jóvenes, con poca experiencia para convencer al cliente de usar el condón, de nivel socio-económico bajo, que no utilizan el condón o lo usan de manera inconstante, o bien mujeres con experiencia con gran número de parejas sexuales, pero que no toman medidas preventivas para evitar la infección.

Existen pocos datos que ayuden a determinar la incidencia de transmisión del VIH a través del contacto sexual con una mujer u hombre que se dediquen a la prostitución, pues la mayoría de las investigaciones realizadas, no cuentan con grupos de control, o no han manejado los factores suficientes que pudieran determinar los resultados. Por otro lado se ha planteado, que por las prácticas sexuales que se realizan en la prostitución masculina, la probabilidad de que el cliente sea contagiado por el prostituto sea mayor. Una situación que dificulta aún mas las interpretaciones, es que muchos varones refieren que fueron infectados debido a las relaciones sexuales íntimas con prostitutas, por no declararse homosexuales o drogadictos intravenosos, lo que lleva a sobreestimar el contacto sexual con prostitutas como factor de riesgo.

3.6.- ALGUNAS CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN

Se debe fomentar la realización de investigaciones epidemiológicas y psicosociales para entender las actitudes, creencias y prácticas asociadas con la prostitución así como la frecuencia y tendencias del SIDA y otras enfermedades transmisibles en ese sector de la población.

Los estudios no deben centrarse en el individuo que ejerce la prostitución sin tomar en cuenta la participación del cliente, y a las parejas sexuales de los mismos.

Es necesario propiciar las puestas en marcha de sistemas de reglamentación que permitan fomentar la salud y un control sanitario adecuado.

Se debe evitar la estigmatización y marginación de estos grupos, así como las medidas coercitivas, ya que esto dificulta el acceso a este sector y la participación activa del mismo, lo cual no favorece la prevención de transmisión de VIH y otras enfermedades sexualmente transmisibles.

Se deben promover programas educativos sobre las medidas preventivas entre los individuos que ejercen la prostitución, en los cuales ellos participen activamente en todas las etapas del procesos.

Los mejores educadores y promotores de salud dentro de la prostitución son miembros de la propia comunidad que estén capacitados. Ellos también serían un excelente educador para el cliente.

En el año de 1987 surgió en México una Organización denominada Mujeres por la Salud en Acción (MUSA), como una iniciativa de mujeres por mujeres, con el paso del tiempo y trabajo continuo ha ido creciendo y consolidándose. Diversificó su papel y en la actualidad también lucha por su vigencia de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales y de personas que viven con VHI SIDA.

A pesar de ser una organización independiente, colabora en distintos proyectos con el CONASIDA, así como las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal, Querétaro y otros estados de la República. También fue fundadora de la Red Latinoamericana y de la Red de Trabajadoras sexuales. Los recursos que emplea, son aquellos que la misma organización recupera mediante el apoyo de sus integrantes.

Sus objetivos son vigilar y apoyar los derechos humanos y laborales de las mujeres que pertenecen a MUSA y de personas que viven con SIDA, incorporar actividades informativas para la salud sexual y prevención de la fármaco-dependencia, luchar contra la corrupción de algunas autoridades y apoyar a las trabajadoras sexuales. Mantener una formación de

autovaloración y dignificación del trabajo sexual, frente a quienes lo practican y ante las autoridades (mediante la Comisión de Derechos Humanos). Promover y extender el conocimiento de MUSA, a partir de la formación de redes con algunos países de América Latina y Europa.

El trabajo de MUSA ha abierto un espacio de colaboración en varias instituciones de Salud, donde se ha otorgado apoyo de servicios médicos y asistenciales a trabajadoras del sexo-servicio y sus familias.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES JURÍDICO PENALES DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN

Como se ha podido apreciar, la prostitución es un fenómeno social que existe en el mundo desde tiempos muy remotos, sus características y formas de organización varían de acuerdo con el sistema socio-económico y el momento histórico de cada comunidad.

En el siglo XIX, la industrialización, la expansión del capitalismo, los bajos salarios y la escasez de vivienda, provocaron que el fenómeno de la prostitución creciera, hasta antes de que esto sucediera, los estadistas y moralistas habían contemplado el fenómeno como un mal inevitable, sin embargo es precisamente a raíz de los nuevos acontecimientos que se empieza a dar importancia a la prostitución, pues no podían permitir que esta actividad se manifestara abiertamente, era preciso que la sociedad conviviera con el fenómeno, sin permitir que sus estructuras se vieran dañadas, era necesario crear un control que impidiera que el fenómeno continuara creciendo, asignándoles al mismo tiempo a las prostitutas, un espacio en donde pudieran realizar sus actividades sin chocar con las normas morales de la sociedad.

Es por ello que precisamente en el siglo XX, es cuando se empieza a prestar atención a algunos aspectos hasta ese momento olvidados de la prostitución, debía existir un control sanitario y sanciones penales para las personas que fomentaran el comercio sexual y la corrupción de menores.

4.1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA LEGISLATIVA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN.

Para poder comprender nuestra legislación actual, es necesario realizar un análisis minucioso, artículo por artículo, de todos los códigos penales que han recogido a través del tiempo los preceptos referentes a los delitos relacionados con la prostitución.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIO FEDERALES DE 1871

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Capítulo I

Delitos contra el estado civil de las personas

Capítulo II

Ultrajes a la moral pública, o a las buenas costumbres.

Art. 785.- El que exponga al público, o públicamente venda o distribuya, canciones, folletos u otros papeles obscenos o figuras, pinturas, o dibujos gravados o litografiados, que representen actos lúbricos, será castigado con arresto de ocho días a seis meses y multa de 20 a 250.

Art. 786.- La pena que señala el artículo que antecede, se aplicará también al autor de los objetos que en él se mencionan y al que los reproduzca; pero solamente en el caso en que los hayan hecho para que se expongan, vendan o distribuyan públicamente y así se verifique.

Art. 787.- Se impondrá la pena de arresto mayor y multa de 25 a 500 pesos, al que ultraje la moral pública o las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica en un lugar público, haya o no testigos, o en un lugar privado en que pueda verla el público.

Se tendrá como impúdica; toda acción que en el concepto público esté calificada de contraria al pudor.

Art. 788.- En los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, es circunstancia agravante de segunda clase que se ejecuten en presencia de menores de catorce años.

Capítulo III

Atentados contra el pudor, estupro, violación

Art. 789.- Se da el nombre de atentado contra el pudor, a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo.

Art. 790.- El atentado contra el pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se castigará con multa de primera clase, con arresto menor, o con ambas penas, a juicio del juez según las circunstancias, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Cuando se ejecute en un menor de esa edad, o por medio de él, se castigará, con una multa de 10 a 200 pesos, con arresto mayor o con ambas penas.

Art. 791.- El atentado cometido por medio de la violencia física o moral, se castigará con la pena de dos años de prisión y multa de 50 a 500 pesos, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Si ni llegare a esa edad, la pena será de tres años y multa de 70 a 700 pesos.

Art. 792.- El atentado contra el pudor se tendrá y castigará siempre como delito consumado.

Art. 793.- Llámase estupro: la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.

Art. 794.- El estupro solo se castigará en los casos y con las penas siguientes:

I. Con cuatro años de prisión y multa de segunda clase, si la edad de la estuprada pasare de diez años, pero no de catorce.

II. Con ocho años de prisión y multa de 100 a 1,500 pesos, si aquella no llegare a diez años de edad.

III. Con arresto de cinco a once meses y multa de 100 a 1,500 pesos, cuando la estuprada pase de catorce años, el estuprador sea mayor de edad, haya dado a aquella por escrito palabra de casamiento y se niegue a cumplirla sin causa justa posterior a la cópula, o anterior a ella pero ignorada por aquél.

Art. 795.- Comete el delito de violación El que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.

Art. 796.- Se equipara a la violencia y se castigará como ésta: la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedito el uso de su razón, aunque sea mayor de edad.

Art. 797.- La pena de la violación será de seis años de prisión y multa de segunda clase, si la persona ofendida pasare de catorce años.

Si fuere menor de esa edad, el término medio de la pena será de diez años.

Art. 798.- Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones, se observarán las reglas de acumulación.

Art. 799.- A las penas señaladas en los Arts. 794, 796, 797 y 798 se aumentarán:

I. Dos años cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido; o la cópula se realice contra el orden natural;

II. Un año cuando el reo sea hermano del ofendido;

III. Seis meses si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido, o fuere su tutor, su maestro, criado asalariado de alguno de estos o del ofendido, o cometiere la violación

abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, dentista, comadrón o ministro de algún culto.

Art. 800.- Los reos de que se habla en la fracción tercera del artículo anterior, quedarán inhabilitados para ser tutores; y además podrá el juez suspender desde uno hasta cuatro años el ejercicio de su profesión, al funcionario público, médico, cirujano, comadrón dentista o maestro, que hayan cometido el delito abusando de sus funciones.

Art. 801.- Cuando los delitos de que se habla en los Arts. 795, 796 y 797 se cometen por un ascendiente o descendiente; quedará el culpable privado de todo derecho a los bienes del ofendido, y de la patria potestad respecto de todos sus descendientes.

Si el reo fuere hermano, tío o sobrino del ofendido, no podrá heredar a éste.

Art. 802.- Siempre que del estupro o de la violación resulta alguna enfermedad a la persona ofendida, se impondrá al esturador la pena que sea mayor entre las que correspondan por el estupro o la violación y por la lesión, considerando el delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase.

Si resultare la muerte de la persona ofendida, se impondrá la pena que señala el artículo 557.

Capítulo IV

Corrupción de Menores

Art. 803.- El delito de corrupción de menores sólo se castigará cuando haya sido consumado.

Art. 804.- El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de dieciocho años, o lo excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro; será castigado con la pena de seis meses de arresto a dieciocho de prisión, si el menor pasare de once años, y si no llegar a esa edad, se duplicará la pena.

Se tendrá como habitual este delito, cuando el reo lo haya ejecutado tres o más veces, aunque en todas ellas se haya tratado de un mismo menor.

Art. 805.- Al que cometa el delito del que se habla en el Art. 804, no habitualmente, pero si por remuneración dada u ofrecida, se le impondrán de uno a tres meses de arresto y se hará lo que previene el Art. 221.

Art. 806.- Las penas que señalan los dos artículos que preceden se aumentarán en los términos siguientes:

I. Cuando el reo sea ascendiente del menor y éste haya cumplido once años, la pena será de dos de prisión. Si el menor no tuviere once años, la pena será de cuatro años de prisión. Si el menor no tuviere once años, la pena será de cuatro años de prisión.

Además, en esos dos casos quedará el reo privado de todo derecho a los bienes del ofendido, y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.

II. Cuando el reo sea tutor o maestro del menor, o cualquiera otra persona que tenga autoridad sobre él, su criado asalariado, o criado de las personas mencionadas, se aumentará una cuarta parte a las penas que señalan los dos artículos que anteceden.

Capítulo V

Rapto

Art. 808.- Comete rapto: el que contra la voluntad de una mujer se apodera de ella y se la lleva por medio de la violencia física o moral, del engaño o de la seducción, para satisfacer algún deseo torpe o para casarse.

Art. 809.- El rapto de una mujer, sin su voluntad por medio de la violencia o engaño, sea para satisfacer en ella deseos carnales, o para casarse, se castigará con cuatro años de prisión y multa de 50 a 500 pesos.

Capítulo VI

Adulterio

Art. 816.- La pena del adulterio cometido por hombre libre y mujer casada, es de dos años de prisión y multa de segunda clase, pero no se castigará al primero sino cuando delinca conociendo el estado de la segunda.

El adulterio de hombre casado y mujer libre se castigará con un año de prisión, si el delito se comete fuera del domicilio. Si se cometiere en éste, se impondrán dos años; pero en ambos casos se necesita para castigar a la mujer que sepa que el hombre es casado. . .

Capítulo VII

Bigamia o matrimonio doble y otros

Matrimonios ilegales

Capítulo VIII

Provocación a un delito y apología de éste

o de algún vicio

Como se puede apreciar este Título del Código Penal de 1871 reunió en un solo rubro los delitos contra la familia, la moral pública o las buenas costumbres, así como cualquier otro hecho contra el estado de las personas. Sin tomar en cuenta que a estos delitos corresponden formas muy variadas de conductas delictivas y también los bienes jurídicos que se previenen en cada uno de los tipos legales son de naturaleza muy diferente, ya que algunos corresponden a la honestidad o moralidad públicas, otros a la libertad o seguridad sexual, otros más protegen las formalidades matrimoniales y su carácter monogámico y por último los que se encargan de la prevención general de cualquier especie de delitos o vicios. Vale la pena señalar que este Código no tipificó en su marco legal ni la prostitución ni el lenocinio.

**CÓDIGO PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS
FEDERALES DE 1929**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA**

Capítulo I

De los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres

Art. 536.- Se impondrá arresto hasta de tres meses y multa de cinco a quince días de utilidad y decomisación de los objetos del delito; al autor, reproductor o editor de escritos en prosa o verso, impresiones fotográficas, emisiones por radio, folletos y otros papeles que sean obscenos; o de pinturas, dibujos, fotografías, vistas cinematográficas, esculturas o de cualquiera otra figura que represente actos lúbrico u obscenos, cuando se expongan, vendan o distribuyan al público.

Art. 537.- A los empresarios públicos que exhiban o permitan exhibir escenas lúbricas u obscenas, y a la persona o personas que la ejecuten, o que usen ante el público lenguaje obsceno, pagarán la multa señalada en el artículo anterior.

Art. 538.- Las personas a la explotación de la prostitución, las pupilas de las casas de asignación o mancebía y los dueños encargados de ellas que públicamente anuncien de palabra o por escrito su negocio, o que por medio de señas u otros actos ejecutados en la vía pública llamen a los transeúntes, pagarán una multa hasta de treinta días de utilidad, según la gravedad de la infracción.

Art. 539.- Se impondrá arresto hasta por cuatro meses y multa de cinco a veinte días de utilidad, al que, fuera de los casos específicos en los artículos anteriores, ultraje la moral pública o las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica o produciéndose con lenguaje obsceno en un lugar público, haya o no testigos, o en lugar privado en que pueda verlo u oírlo el público.

Se tendrá como impúdica u obscena; toda acción o palabra que en concepto del público esté calificada de contraria al pudor.

Capítulo III

De la corrupción de menores

Art. 541.- Al que inicie en algún vicio de los sancionados por la ley, procure o facilite la perversión de las costumbres mortales de las personas menores de dieciocho años o los excite a ella, se le aplicará segregación hasta por dos años, si el menor fuere púber; en caso contrario se duplicará la sanción.

Art. 543.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, lupanares y cabarets. La contravención de esta disposición se sancionará con arresto hasta por un año y multa de quince a treinta días de utilidad y, además, un cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.

Al menor que acepte un empleo en los establecimientos arriba mencionados, se le aplicarán las mismas sanciones y los padres o tutores, por su abandono perderán los derechos a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 547.- Comete el delito de lenocinio; toda persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera: No quedan comprendidos en este capítulo; los dueños o encargados de casas de asignación permitidas por la ley.

Art. 548.- El lenocinio se sancionará con arresto hasta por un año y multa de quince a veinticinco días de utilidad.

Art. 549.- La habitualidad de este delito se sancionará con relegación de uno a tres años.

Art. 550.- A todo el que sonsaque o solicite a una menor que no viva de la prostitución, para que comercie con su cuerpo o le facilite los medios para entregarse a la prostitución, se le aplicará relegación de dos a cinco años y multa de veinte a treinta días de utilidad a juicio del juez.

Art. 551.- Si la mujer sonsacada fuere impúber, la relegación será de ocho años y multa de sesenta a noventa días de utilidad.

Art. 552.- En el caso del artículo anterior, si la solicitud o sonsacamiento fuere para ingresar a casa de mancebia, lupanar o establecimiento semejante, la sanción se aumentará en un tercio.

Art. 553.- En los casos de los dos artículos anteriores, si la menor sonsacada llegara a comerciar con su cuerpo, se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase.

Art. 554.- Al que habitual o accidentalmente encubra, conciente o permita en su caso el comercio carnal de una menor de edad, se le aplicará la sanción señalada en el artículo 518.

Art. 555.- En los casos contenidos en este capítulo, serán agravantes de cuarta clase:

I.- Ser varón del delincuente

II.- Fomentar vicios en las mujeres o hacerlas que contraigan deudas que las obliguen a permanecer en la prostitución;

III.- No estar la casa, su dueña o encargada, inscritas en el Departamento de Salubridad, y

IV.- El mayor grado de explotación o el género de prostitución a que se sujete a las mujeres.

Art. 556.- Las menores de veintiún años, las doncellas y las deficientes mentales que se dediquen o pretendan dedicarse a la prostitución, serán enviadas al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social para que las internen en un establecimiento de regeneración por el tiempo necesario y para que cuide que se les aplique el tratamiento adecuado.

En el código de 1929 ya incluye en su marco legal los delitos relativos a la prostitución regulándolos conjuntamente con la corrupción de menores, debiendo destacarse que se encuentran situados en el Título VIII capítulos tres, bajo el rubro de delitos contra la moral pública, distinguiendo así mismo en títulos separados los delitos contra la libertad sexual en el título XIII y los delitos cometidos contra las familias título XIV. Una mejor técnica se hace manifiesta en esta distribución de los delitos.

La moderna legislación mexicana, contenida en el código penal de 1931, no siempre de manera acertada, distribuyó los delitos bajo los siguientes rubros: Título VIII Delitos contra la moral pública (ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación a un delito y apología de este o de algún vicio); Título XV Delitos sexuales (atentados al pudor, estupro, violación, raptó, incesto y adulterio); y Título XVI Delitos contra el estado civil y bigamia, sin embargo, a decir de Emilio Pardo Aspe, la mayoría de los códigos de otros países la infracción de los delitos sexuales y los delitos contra la moral pública los tipifican en un solo rubro, no así en nuestro país que de una manera mas acertada se tipifican en dos títulos por separado, pues según Manzini el derecho penal tiene como objetivo el *mínimo ético* necesario para la buena convivencia social y para él no tienen ninguna impunidad las conductas impúdicas o deshonestas mientras no agredan determinados órdenes sociales.

Mediante decreto del 26 de enero de 1940 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1940, se modificó el rubro del Capítulo I del Título Octavo del Código Penal, en los siguientes términos:

Capítulo I.- Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución.

CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres

CAPÍTULO I

Ultrajes a la moral pública

Art. 200. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos pesos días multa o ambas a juicio del juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes y objetos obscenos y al que exponga, distribuya o haga circular;

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

III: Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

Texto vigente por decreto del 20 de diciembre de 1990. Publicado en el Diario Oficial el 21 de enero de 1991.

Con anterioridad a las última reforma se había cambiado el nombre del título y se establecía como pena de seis meses a cinco años y multa hasta de diez mil pesos.

Con respecto al concepto general de ultrajes a la moral pública el juez debe realizar una valoración cultural de la conducta, atendiendo fundamentalmente el criterio social existente de acuerdo al momento y grupo social determinados.

CAPÍTULO II

Corrupción de menores

Art. 201. Comete el delito de corrupción del menor, el que induzca, procure u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución, de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad,

o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá como corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las Instituciones Públicas, Privadas o Sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, la farmacodependencia, se dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si, además de los delitos previstos en este capítulo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

Texto reformado por decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1998.

Es prudente mencionar que en el texto anterior, el precepto hablaba de menores de dieciseis años y de púberes e impúberes, lo que provocaba dudas en el juzgador con respecto a si un sujeto pasivo ya era púber o no, pues esta varía de una persona a otra de acuerdo a distintos factores, herencia, alimentación o simplemente el medio en el que se desarrolle.

La acción de corrupción debe recaer en menores de dieciocho años o incapacitados por otra causa. Cuando el delito se comete reiteradamente en contra de la misma persona y como resultado de ello, ésta adquiera hábitos de alcoholismo, farmacodependencia o se dedique a la prostitución, el delito es calificado y la pena se agrava, de siete a doce años de prisión y multa

de trescientos a seiscientos días, si resultara algún otro delito se aplicarán las reglas de acumulación de la pena.

Art. 201 Bis. Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de dieciocho años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo, corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil pesos días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las fracciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Artículo adicionado al Código Penal, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1998.

Art. 202. Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos, y además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos menores, respectivamente bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna o centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por

comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

El artículo 123 fracción II de la Constitución General de la República, prohíbe emplear a jóvenes menores de dieciséis años en labores insalubres o peligrosas, el código penal aumenta esa garantía social a los menores de dieciocho años que no pueden ser empleados en cantinas, tabernas y centros de vicio, sancionando a los dueños de los establecimientos, con prisión, multa o cierre definitivo de los establecimientos.

Art. 203. Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del menor y de la patria potestad sobre toso sus descendientes.

Texto vigente por decreto del 29 de diciembre de 1950, publicado en el Diario Oficial del 15 de enero de 1951.

Art. 204. Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

Art. 205. Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrán de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa.

Si emplea violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

Texto vigente por decreto del 29 de diciembre de 1988 publicado en el Diario Oficial el 4 de enero de 1989.

CAPÍTULO III

Trata de personas y lenocinio

El rubro de este capítulo fue modificado por decreto del 30 de diciembre de 1983 y publicado en el Diario oficial del 1º de enero de 1984, en que se adicionó el término personas.

Art. 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Art. 207. Comete el delito de lenocinio;

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio y obtenga de él un lucro cualquiera.

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. Al que regente, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitucion, y obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Texto vigente por decreto del 26 de enero de 1940 publicado en el Diario Oficial el 14 de febrero de 1940.

Se debe recordar que mediante este decreto, fue derogado el Reglamento de la prostitución de fecha 12 de febrero de 1926, pasando así nuestro país a formar parte de los países abolicionistas.

Art. 208. Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa.

Reforma por decreto del 16 de diciembre de 1985, publicada en el Diario oficial el 23 de diciembre de 1985.

Con anterioridad a la reforma que se establece, el precepto se refería al cuerpo de la mujer que era explotado carnalmente. Sin embargo tomando en cuenta que el cuerpo del varón también puede ser motivo de comercio y explotación, se ha elevado a delito propio el encubrimiento, así mismo se ha tomado en cuenta la minoría de edad para la elevación de la pena y ha modificado la sanción económica para que esté mas en concordancia con la realidad.

CAPÍTULO IV

Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio

Art. 209 Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda en el delito cometido.

Texto vigente por decreto del 21 de diciembre de 1993, publicado el 10 de enero de 1994 en el Diario Oficial.

El legislador sustituyó la pena privativa de la libertad, para sancionar con jornadas de trabajo en bien de la comunidad, sin embargo si se comete el delito, la pena será aquella establecida en el tipo correspondiente.

4.2 LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN.

Como ha quedado establecido a lo largo de este trabajo, la prostitución por sí misma no constituye ningún delito, pues las relaciones sexuales indiscriminadas con distintas personas a cambio de una remuneración económica no son conductas antijurídicas, ya que se trata de actos propios que proceden de la libertad sexual de los individuos, sin embargo, como se ha podido apreciar, el fenómeno de la prostitución ha sido visto a lo largo de la historia como una lacra que no se ha podido erradicar, convirtiéndose en una explotación esencialmente de la mujer, por parte de organizaciones que obtienen grandes ingresos. Los países en su afán de evitar que el problema de la prostitución siga creciendo, han redoblado esfuerzos con el fin de reducir sus peligrosos efectos, intentando controlar y limitar esta forma moderna de esclavitud.

La legislación mexicana a partir de su adhesión definitiva al Tratado Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución del 21 de febrero de 1956, es oficialmente abolicionista, aunque como menciona la Licenciada Marcela Martínez Roaro, tal pareciera que inmerso en un sistema abolicionista, el Estado mexicano, sigue lucrando con las ganancias de los proxenetas y rufianes, sólo que mediante el pago de multas y no de impuestos, tal y como sucede en un sistema reglamentarista.

La fracción III del artículo 200 del Código Penal vigente exige para la sanción, que la invitación al comercio carnal se realice de manera escandalosa, ya que no se sanciona en sí la invitación que se hace, sino la agresión inferida a la moral pública, por lo que el juez deberá apreciar desde un punto de vista ético-social, las costumbres que predominan en la sociedad. La descripción del tipo es muy abierta ya que no se especifica el modo en que deba hacerse la invitación, o si ésta se haga a persona determinada o indeterminada, sin embargo si se toma en cuenta la naturaleza del tipo debe entenderse que no importa a quién se haga dicha invitación y la forma como se realice, si ésta de alguna manera tiene trascendencia pública deberá ser penalizada.

Por lo que hace a la corrupción de menores, el artículo 201 del Código penal, no hace referencia solamente a la corrupción de naturaleza sexual; sino que protege de modo amplio al menor, sancionando a quienes lo induzcan a prácticas nocivas como son: la mendicidad, la ebriedad, la toxicomanía, la homosexualidad o bien lo incitan a cometer algún delito.

Es importante para poder continuar con el análisis de este tipo legal, precisar la definición de corrupción. Según el diccionario de la real academia española corromper es echar a perder, depravar, dañar, pudrir. Por lo que podemos decir que la inducción a la prostitución de menores, es aquella actividad que tiende a desviar o alterar en sentido anormal la sexualidad de una persona; una situación muy discutida por diferentes juristas en este sentido, es determinar si la corrupción surge sólo cuando el sujeto activo realiza determinados actos en el cuerpo del menor o éste los realiza en el cuerpo de él (corrupción física) o si también hay corrupción cuando se limita a mostrarle estampas o lecturas, o cuando intenta corromperlo mediante consejos o palabras (corrupción moral). La legislación mexicana al atribuir a la corrupción, actos sexuales, excluye la posibilidad de una corrupción moral, sin embargo, cuando hace referencia a los que induzcan a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio; sí cabe la posibilidad de sancionar a quien corrompa por medios morales. Para que el tipo se cumpla, es necesario que el sujeto pasivo sobre el que se realiza la acción sea un menor de 18 años, ya que de acuerdo al momento histórico que

vivimos y a la información que actualmente tienen los jóvenes sobre sexualidad, el legislador no tiene la menor duda que una persona de esta edad ya puede discernir libremente sobre lo que es su sexualidad y la forma como desea comportarse con respecto a ella. Por otro lado este precepto legal también protege a los incapacitados que por alguna causa no tienen esa capacidad de discernimiento.

En caso de que como consecuencia de la corrupción, el menor incurra en hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, prostitución, homosexualismo o forme parte de alguna asociación delictuosa, el delito de agrava y por lo tanto la penalidad aumenta, así mismo, si como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo resultara otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación de la pena.

El artículo 201 Bis fue adicionado al Código Penal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la federación del 30 de septiembre de 1999, esto como complemento al tipo legal que ya existía con antelación en el artículo 200 en sus fracciones I y II, en el cual la pornografía en si misma no es sancionadas, sino la difusión de la misma. Precisar lo que significa el término pornografía para distinguirla de lo que no lo es, no es una tarea fácil, pues el desnudo y las escenas de carácter erótico, se encuentran a la orden del día en estos tiempos, basta con observar los “Spots” publicitarios para darnos cuenta que en la actualidad, situaciones e imágenes que en otros tiempos agredían las buenas costumbres hoy en día son observadas como algo cotidiano que no representa la más mínima agresión, por otro lado, sí existen imágenes y “estímulos” que se pierden en el erotismo para caer en situaciones aberrantes y por lo tanto agresivas, tal es el caso de las relaciones sexuales íntimas filmadas o fotografiadas en los cuales los protagonistas muestran con lujo de detalle sus órganos genitales y la relación íntima que están sosteniendo ya sea natura o contra natura, por lo tanto a esto sí se le puede denominar pornografía.

El legislador hace una excepción cuando se refiere a las conductas que tienen como objetivo trabajos de investigación, divulgación científico, artístico o técnico.

En el Artículo 201 Bis se relacionan íntimamente la pornografía y la corrupción tanto física como moral, pues si bien es cierto que existen muchas dudas en cuanto a que el sujeto activo por el sólo uso de palabras pueda llegar a corromper a un menor, también lo es que si le muestra fotografías o videos y le describe y explica lo que en ellos se muestra, haciéndole ver que eso es lo "normal" en lo que a la sexualidad se refiere y habituándolo por lo tanto a que lo que ahí observa lo tenga como patrón de conducta en materia sexual. Actuando de esta manera, el corruptor podrá satisfacer deseos propios o ajenos, "utilizando" más tarde al menor para la filmación o fotografía de materiales pornográficos, no importa que sea con fines de lucro o no, ya que esto no importó al legislador para tipificar esta conducta como delito.

Por otro lado la penalidad para quien cometa el delito de pornografía infantil será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

En lo que se refiere al empleo de menores en cantinas, tabernas o centros de vicio, el Artículo 123 en su Fracción II, prohíbe emplear a jóvenes menores de dieciséis años en esos establecimientos, sin embargo el Código penal amplía esta garantía social a todos los menores de dieciocho años, sancionando a quien así lo hiciera con prisión, multa y el cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia, así mismo, sancionando de igual forma a los padres o tutores que acepten que los menores trabajen en esos establecimientos. El segundo apartado del decreto de fecha 29 de diciembre de 1950 publicado en el Diario oficial el 15 de enero de 1951, claramente establece los casos en que se puede considerar a los menores como empleados de lugares de vicio incluyendo aún a los que o hicieran de manera gratuita.

El artículo 203 especifica que cuando el sujeto activo sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, las sanciones antes mencionadas se duplicarán, privándolos al mismo tiempo de la patria potestad y de todo derecho a los bienes del ofendido, debe destacarse que lo aquí mencionado no es aplicable a los padres, pues para éstos ya está señalada la pena específicamente en el artículo anterior. Por otro lado el artículo 204 establece que las personas que incurran en estos delitos no podrán ser curadores ni tutores, por razones obvias.

De acuerdo al decretos del 29 de diciembre de 1988 publicado en el Diario Oficial el 4 de enero de 1989, se inserta al Código Penal un nuevo delito denominado Trata de Personas, cabe señalar que esta figura delictiva no solo es de la incumbencia del Estado mexicano, sino del ámbito internacional, tomando como fundamento los convenios internacionales que se han celebrado en este rubro, así como en todos aquellos casos que se pretende la persecución de los delitos que se cometen en otros países. La iniciativa de ley del Poder Ejecutivo agravó la pena para aquellos funcionarios públicos que aprovecharan su función pública para delinquir o bien para aquellos sujetos activos que utilizaran la violencia para lograr sus fines.

El delito de lenocinio se encuentra previsto y sancionado en el artículo 206 y 207 de nuestro ordenamiento legal, esta conducta antijurídica esta íntimamente ligada con la prostitución femenina u homosexual, y puede manifestarse de las siguientes maneras: a) Trata de personas, que consiste en lanzar a la prostitución con el fin de obtener un lucro, ya sea eventual o habitualmente a la prostitución a mujeres y homosexuales, cabe señalar que por lo general éstas son personas jóvenes, por lo cual puede presentarse también el delito de corrupción de menores. b) El rufianismo este delito lo comete el amante que lucra con el comercio sexual de su pareja, ya sea mujer u hombre, a cambio de la protección que le brinda en contra de las autoridades o del hampa. c) El proxenetismo o alcahuetería, consiste en servir de intermediario entre la persona prostituta y el cliente con respecto a la paga en el servicio sexual.

El artículo 207 reformado del Código Penal exige para que se configure el delito de lenocinio, que se administre un lugar expresamente destinado a explotar la prostitución, no la práctica de la libertad sexual, o que se obtenga cualquier beneficio de los productos del comercio carnal mismo y no por otro concepto, como el derivado de alquilar cuartos a parejas, siempre que el administrador no dé participación del mismo a las mujeres, ni éstas entreguen dinero pág 989 Tomo LXXXIV, pág. 3147 . Tomo LXXXV, pág. 763 Tomo LXXXVIII, pág. 132 Tomo XC, pág. 1853.

En el caso de que la persona sobre la que se ejerce la explotación del comercio carnal, sea menor de edad, el artículo 208 establece una pena de seis a diez años de prisión u multa de diez a veinte días multa para el que encubra, concierte o permita dicho acto carnal. En este caso se ha elevado a delito propio el encubrimiento y se ha aumentado la multa para que de esta manera este mas de acuerdo con la realidad.

En lo que se refiere a artículo 209 del nuestro ordenamiento legal en el que se establece al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio. Antes de continuar con la segunda parte del tipo, es necesario hacer una breve reflexión a este respecto, ya que para poder entender a que se refiere el legislador cuando habla de provocación es necesario comprender antes que nada el significado que le da el Derecho Penal y destacar aquello que típicamente le caracteriza.

Provocar tiene la misma significación lingüística que incitar, excitar, inducir, facilitar, mover o ayudar, pero lo que le da la autonomía típica a la conducta descrita en el precepto legal, son dos circunstancias fundamentales: la primera es que la provocación se haga públicamente y sea divulgada, esto es que sea recibida por un grupo de la sociedad, y la segunda es que no se haga a una sola persona sino que esta provocación tenga un carácter general con el propósito de que se realice un delito o delitos determinados en su identidad, caracteres y circunstancias, sin embargo debe de corroborarse sin lugar a dudas que el autor material delito actuó sin conocimiento de la provocación realizada y que por lo tanto esta no tuvo nada que ver con el acto realizado.

Por lo que hace a la segunda parte del precepto legal, se establece que en caso de que no se consuma el delito al que realice la provocación pública se le sancionará con trabajos a favor de la comunidad, sin embargo, si el delito sí se llegara a realizar la aplicación del la pena será aquella que corresponda de acuerdo al delito cometido.

La incitación directa o privada que se hace para la comisión de un delito, se resuelve conforme al artículo 13 del mismo Código Penal.

4.3.- EL BIEN JURÍDICO TUTELADO

A la simple observancia del título de estos delitos, se puede apreciar con claridad que el bien jurídico protegido es la moral pública y las buenas costumbres. Estos conceptos son cambiantes, por lo tanto no se pueden generalizar ni en el tiempo ni en el espacio, explicándolo de mejor manera; a través de los años las ideologías, pensamientos y costumbres sociales se han ido transformando, las jerarquías de valores, los roles de género, en fin todo lo concerniente al comportamiento sexual del ser humano ha ido evolucionando junto con las épocas y sus usos, inclusive geográficamente las personas que aún viviendo en el mismo país pero en ciudades diferentes, sus roles y costumbres son distintos entre sí, por lo que es muy errado hablar de una tutela jurídica que tal vez en su época propició un bienestar social determinado, pero el pretender que se continúen aplicando los mismos criterios en épocas distintas, resulta obsoleto e inaceptable, es por ello que el juzgador debe analizar con detenimiento, que momento histórico se vive, cuales son las costumbres y valores que se manejan en la comunidad, para así poder aplicar las leyes acordes a los tiempos y circunstancias. Es por ello que el objetivo jurídico en la actualidad debe ser encaminado a que en el ámbito sexual nadie rebase aquellos límites que públicamente sean admisibles, márgenes que en menor o mayor grado incurran en lo grotesco o en las exhibiciones relativas a la sexualidad, a impedir que se de la corrupción de menores y la explotación por un tercero del comercio carnal y en un sentido mas amplio, evitar que los menores sean situados en ámbitos inadecuados y a que ningún miembro de la comunidad provoque públicamente a la comisión de un delito o haga apología de éste o de algún vicio.

4.4.- ANEXO DOCUMENTAL

DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO PENAL (DIARIO OFICIAL, 14 DE FEBRERO DE 1940)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos –
Presidencia de la República.

LÁZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el título séptimo del libro segundo del Código Penal, en los siguientes términos:

El título llevará por rubro “Delitos Contra la Salud”, y los artículos que actualmente contiene dicho título, formarán el Capítulo I, que se denominará “De la tenencia y tráfico de enervantes”, se agrega el Capítulo II que se denominará. “Del peligro de contagio”, con el siguiente artículo:

Artículo 199 bis.- El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será consignado con prisión hasta de tres años y multa hasta de tres mil pesos; son perjuicio de la pena que corresponderá si se causa contagio.

Cuando se trate de cónyuges, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modificará el rubro del Capítulo I Título Octavo del Código Penal, en los siguientes términos:

“Capítulo I.- Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el artículo 200 del Código Penal, como sigue:

Artículo 200.- Se aplicará prisión hasta de cuatro meses y multa hasta de \$50.00:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas.

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma y adiciona el artículo 207 del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- Este Decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTÍCULO 2º.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

José Escudero Andrade, D. P.- Francisco López Cortés, S. P.—Carlos Aguirre, D.S.—Bartolo Flores, S. S. — Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.-**Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobierno, Ignacio García Téllez.—Rúbrica.**

**CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS
Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA
(DIARIO OFICIAL, 19 DE JUNIO DE 1956)**

Al margen un sello del escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta, por medio de plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la ciudad de Ginebra Suiza, un convenio para la represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, cuyo texto en español y cuya forma son los siguientes:

**CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA
EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA.**

PREÁMBULO

Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunita:

Considerando que, con respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales

1.- Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948.

2.- Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910, para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el precitado Protocolo,

3.- Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947.

4.- Convenio Internacional del 11 de Octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, modificado por el precitado protocolo.

Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937, un proyecto de convenio para extender el alcance de tales instrumentos; y

Considerando que la evolución ocurrida en la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de 1937, así como las modificaciones que se estime conveniente introducir;

Por lo tanto

Las Partes Contratantes

Convienen por el presente, en lo que a continuación se establece:

ARTÍCULO 1

Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1.- Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con consentimiento de tal persona.
- 2.- Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

ARTÍCULO 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen así mismo a castigar a toda persona que:

- 1.- Mantuviere una casa de prostitución, la administrares o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento.
- 2.- Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

ARTÍCULO 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

ARTÍCULO 4

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación internacional en los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

ARTÍCULO 5

Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil respecto a cualquiera de las instituciones mencionadas en el presente Convenio, los extranjeros tendrán los mismos derechos en condiciones de igualdad con los nacionales.

ARTÍCULO 6

Cada una de las partes en el presente convenio conviene en adoptar las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigencia o notificación.

ARTÍCULO 7

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, las condenas anteriores pronunciadas en Estados Extranjeros por las infracciones mencionadas en el presente Convenio, tendrán en cuenta para:

- 1.- Determinar la reincidencia.
- 2.- Inhabilitar al infractor para el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

ARTÍCULO 8

Las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán consideradas como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concierte entre cualquiera de las Partes en el presente Convenio.

Las partes en el presente convenio que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado, deberán reconocer en adelante las infracciones mencionadas en el artículo 1 y 2 del presente Convenio como casos de extradición entre ellas.

La extradición será concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formule la petición de extradición.

ARTÍCULO 9

En los Estados cuya legislación no admita la extradición de nacionales, los nacionales que hubieren regresado a su propio Estado después de haber cometido en el extranjero cualquiera de las infracciones mencionadas los artículos 1 y 2 del presente Convenio, serán enjuiciados y castigados en su propio Estado.

No se aplicará esta disposición cuando, en casos análogos entre las Partes en el presente Convenio, no pueda considerarse la extradición de un extranjero.

ARTÍCULO 10

Las disposiciones del artículo 9 no se aplicarán cuando el inculpado hubiere sido enjuiciado en un Estado extranjero y, en el caso de haber sido condenado hubiere cumplido su condena o se le hubiere condonado o reducido la pena con arreglo a lo dispuesto en las leyes de tal Estado Extranjero.

ARTÍCULO 11

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar la actitud de cualquiera de las Partes respecto a la cuestión general de los límites de la jurisdicción penal en derecho internacional.

ARTÍCULO 12

El presente Convenio no afecta al principio de que las infracciones a que se refiere habrán de ser definidas, enjuiciadas y castigadas, en cada Estado, conforme a sus leyes nacionales.

ARTÍCULO 13

Las Partes en el presente Convenio estarán obligadas a ejecutar las comisiones rogatorias relativas a las infracciones mencionadas en este Convenio, conforme a sus leyes y prácticas nacionales.

La transmisión de comisiones rogatorias se efectuara:

- 1.- Por comunicación directa entre las autoridades judiciales.

2.- Por comunicación directa entre los Ministros de Justicia de los Estados, o por comunicación directa de otra autoridad competente del Estado que formule la solicitud al Ministro de Justicia del Estado al cual fuese formulada la solicitud; o

3.- Por conducto del representante diplomático o consular del Estado que formule la solicitud, acreditando en el Estado al cual le fuese formulada la solicitud; tal representante enviará las comisiones rogatorias directamente a la autoridad judicial competente o a la autoridad indicada por el gobierno del Estado al cual fuese formulada la solicitud y deberá recibir, directamente de tal autoridad, los documentos que constituyan la ejecución de las comisiones rogatorias.

En los casos 1 y 3 se enviará siempre una copia de la comisión rogatoria a la autoridad superior del Estado al cual le fuese formulada la solicitud.

Salvo acuerdo en contrario, las comisiones rogatorias serán redactadas en el idioma de la autoridad que formule la solicitud, pero el Estado al cual le fuese formulada la solicitud, podrá pedir una traducción a su propio idioma, certificada conforme al original por la autoridad que formule la solicitud.

Cada una de las Partes en el presente Convenio notificará a cada una de las demás Partes cual o cuales de los medios de transmisión anteriormente mencionados reconocerá para las comisiones rogatorias de tal Parte.

Hasta que un Estado haya hecho tal notificación, seguirá en vigor el procedimiento que utilice normalmente en cuanto a las comisiones rogatorias.

La ejecución de las comisiones rogatorias no dará lugar a reclamación de reembolso por derechos o gastos de ninguna clase, salvo los gastos de peritaje.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo deberá interpretarse en el sentido de comprometer a las Partes en el presente Convenio a adoptar en materia penal cualquier forma o método de prueba que sea incompatible con sus leyes nacionales.

ARTÍCULO 14

Cada una de las partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio.

Tales servicios tendrán a su encargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes a los demás Estados.

ARTÍCULO 15

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, y en que las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 14 lo estimaren conveniente, tales autoridades deberán suministrar a las encargadas de los servicios correspondientes en otros Estados, los datos siguientes:

1.- Información detallada respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlas;

2.- Información detallada acerca de cualquier enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de personas culpables de cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente convenio, así como de los desplazamientos de tales personas y cualesquiera otros datos pertinentes.

Los datos suministrados en esta forma habrán de incluir la descripción de los infractores, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales.

ARTÍCULO 16

Las Partes del presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y la adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

ARTÍCULO 17

Las partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

1.- A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viajes.

2.- A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata.

3.- A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia de las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución.

4.- A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ella.

ARTÍCULO 18

Las Partes del presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a la repatriación eventual.

ARTÍCULO 19

Las partes en el presente Convenio se comprometen con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por violaciones de sus disposiciones, en cuanto sea posible:

1.- A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita la repatriación;

2.- A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordenare conforme a la ley, la repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así

como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las Partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieren sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto mas próximo en dirección del Estado de origen, será costeadada por el Estado de residencia y el costo del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen.

ARTÍCULO 20

Las partes en el presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución.

ARTÍCULO 21

Las Partes en el presente Convenio comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas las leyes y reglamentos que ya hubieren sido promulgados en sus Estados y, en lo sucesivo, comunicarán anualmente toda ley o reglamento que promulgaren respecto a las materias a que se refiere el presente Convenio, así como toda medida adoptada por ellas en cuanto a la aplicación del Convenio. Las informaciones recibidas serán publicadas periódicamente por el Secretario General y enviadas a todos los miembros de las Naciones Unidas y a los no miembros a los que se comunique oficialmente el presente Convenio con arreglo al artículo 23.

ARTÍCULO 22

En caso de que surgiere una controversia entre las Partes en el presente Convenio, respecto a su interpretación o aplicación, y que tal controversia no pudiera ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

ARTÍCULO 23

El presente Convenio quedará abierto a todo miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado al cual el Consejo Económico y Social hubiere dirigido una invitación al efecto.

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de Naciones Unidas.

Los Estados a que se refiere el párrafo primero, que no hayan firmado el Convenio, podrán adherirse a él.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A los efectos del presente Convenio, el término "Estado" comprenderá igual a todas las colonias y territorios bajo fideicomiso de un Estado que firme el Convenio o se adhiera a él, así como a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable tal Estado.

ARTÍCULO 24

El presente Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión.

Respecto a cada Estado que ratifique el Convenio, o se adhiera a él, después del depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión, el Convenio entrará en vigor noventa días después del depósito de tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 25

Transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, cualquier Parte del presente Convenio podrá denunciarlo mediante notificación por escrito dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas.

Tal denuncia surtirá efecto, con respecto a la parte que la formule, un año después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 26

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se refiere el artículo 23:

- a) De las firmas, ratificaciones u adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23;
- b) De la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24;
- c) De las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25;

ARTÍCULO 27

Cada parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas legislativas de otro índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 28

Las disposiciones del presente Convenio abrogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados en los incisos 1, 2, 3, y 4 del segundo párrafo del preámbulo, cada uno de los cuáles se considerará caducado cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, el cual ha sido abierto a la firma de Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950, y del cual se enviará una copia certificada conforme al original por el Secretario General, a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los cuales se refiere el artículo 23.

PROTOCOLO FINAL

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que, para la aplicación de las disposiciones encaminadas a la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente Convenio.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio, se aplicarán a este protocolo.

Que el presente Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según decreto publicado en el “Diario Oficial” del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Que el instrumento de adhesión fue depositado el día veintiuno de febrero del presente año ante la Secretaría General de las Naciones Unidas en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de los Estados Unidos Mexicanos y por su debida publicación y observancia, promulgó el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis- **Adolfo Ruiz Cortines** –Rúbrica- El Subsecretario de Relaciones Exteriores, **José Gorostiza** – Rúbrica.

CONCLUSIONES

A lo largo de la investigación realizada para lograr este trabajo, diferentes ideas han pasado por mi mente, pues si por un lado se analiza la situación que viven y padecen todas las personas que se dedican a la prostitución, nos damos cuenta que la gran mayoría de ellas, son individuos que no tuvieron ninguna oportunidad de decisión, pues si bien es cierto que los factores sociales no son decisivos para que una persona se prostituya, sí intervienen en gran medida para que los grupos sociales mas desprotegidos sean vulnerables ante esta situación, los factores a que me refiero son: la violencia y desintegración familiar, el comercialismo, las adicciones, la falta de oportunidades de capacitación y adiestramiento para poder optar por otro tipo de actividad. Si a todo esto le aunamos la corrupción y explotación de que son objeto por parte de autoridades administrativas, policiales y por los proxenetes, caemos a la conclusión de que en nuestra sociedad este fenómeno social está contemplado social y jurídicamente con una doble moralidad, pues mientras la mayoría de los sectores de la sociedad, estigmatiza, discrimina, señala y critica a estas personas, individuos de esos mismos sectores la procura mediante la demanda de los servicios sexuales que hacen de ellas. Cuando hablo de la doble moralidad de que hace gala el sistema jurídico de nuestro país, me estoy refiriendo a que por un lado sigue un sistema abolicionista, mediante el cual reconoce la libertad sexual del individuo y persigue y castiga tipificando como delitos únicamente aquellas conductas que explotan y lucran con los servicios sexuales de las y los prostitutas, inclusive en los últimos años ha incrementado las penalidades para estos delincuentes, sin embargo, por otro lado sigue tipificando a la prostitución como delito si se realiza de una manera escandalosa, pero ¿que se entiende por este término? Definitivamente sería muy errado darle una acepción objetiva que pudiera distinguirla de todo lo que está permitido por la moral pública, ya que la moralidad varía en los distintos niveles sociales y culturales de la sociedad, por otro lado sigue reglamentando los establecimientos que se dedican a la procuración de la prostitución, otorgándoles permisos y licencias para su funcionamiento, aún cuando es por todos sabido que en dichos negocios no solo ofrecen sus servicios sexuales hombres y mujeres adultos, sino también menores de edad, ante esta situación no han bastado los trabajos de

investigación que se han realizado al respecto sino que hacen falta programas de apoyo efectivos y decididos para hacerles llegar a todos esos menores opciones y posibilidades, pero sobre todo la certeza de que pueden llevar una vida digna, desde luego esta no es una tarea fácil y por ello no se debe de relegar toda la responsabilidad a los órganos gubernamentales, es menester que todas aquellas personas que sepan de la existencia de estos lugares en los que se procura e incita a la prostitución infantil denuncie esos hechos.

Por todo lo antes expuesto, no cabe duda que la prostitución es una causa que debe de ponerse en consideración de la Comisión de Derechos Humanos, específicamente en la defensa de los derechos humanos de los grupos vulnerables, pues las constantes vejaciones, atropellos y violaciones cometidos en contra de las personas pertenecientes a estos grupos, hacen necesario el estudio de la problemática que aqueja a aquellos sectores más desprotegidos de la sociedad, de tal manera que se deben encontrar soluciones encaminadas a mitigar, atenuar o reprimir las arbitrariedades que se cometen en su contra.

Una vez analizada la evolución histórica de la prostitución en México, nos damos cuenta que la prostitución existe en nuestro país desde la época prehispánica, que en todos los estados de la República, excepto en Jalisco se sigue el sistema abolicionista, que un gran número de hombres de diferentes condiciones sociales, culturales y civiles utiliza el servicio sexual de las y los prostitutas, por lo tanto se puede decir que el sexoservicio es aceptado individual y socialmente, esto se hace manifiesto por la existencia de formas y lugares en que se ejerce como respuesta a la gran demanda que tiene, por lo tanto la extorsión y acoso que sufren los sexoservidores por parte de autoridades administrativas y policiales, viola el artículo 5º Constitucional el cual reza: *"A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial"*.

BIBLIOGRAFÍA

PROBLEMAS CRIMINOLÓGICOS

Beristain Ipina, Antonio
Instituto Nacional de Ciencias Penales
1984

PROSTITUCIÓN DE MENORES EL DELITO DE PROMOCIÓN, FACILITACIÓN DE CORRUPCIÓN, O PROSTITUCIÓN DE MENORES

González Jara, Manuel Angel
Cárdenas, 1992

DELITOS SEXUALES

Martínez Raro, Marcela
Porrúa, 1991

HISTORIA DE LA SEXUALIDAD TOMO II EL USO DE LOS PLACERES

Michel, Foucault
Siglo Veintiuno

TRÁFICO DE MUJERES Y OTROS ENSAYOS SOBRE FEMINISMO

Goldman, Ema
Anagrama

LOS RECOGIMIENTOS DE MUJERES

Muriel, Josefina

U.N.A.M. 1974

SOCIOLOGÍA DE LA PROSTITUCION

Gomez Jara, Francisco

Barrera Estanislao

Fontamara 1991

DERECHO PENAL MEXICANO

PARTE ESPECIAL TOMO V

Jiménez Huerta, Mariano

Porrúa, 1983

DELITOS SEXUALES

Reynoso Dávila, Roberto

Porrúa, 2000

DELITOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Martínez Raro, Marcela

Porrúa 2000

DERECHO PENAL MEXICANO

PARTE ESPECIAL

González de la Vega, Francisco

Porrúa 1998

EL CÓDIGO PENAL COMENTADO

González de la Vega, Francisco

Porrúa 1996

DERECHO PENAL MEXICANO

PARTE GENERAL

Carrancá y Trujillo, Raúl

Porrúa 1999

AL OTRO LADO DE LA CALLE

PROSTITUCIÓN DE MENORES EN LA MERCED

Comisión de Derechos Humanos del D. F. (CDHDF)

Espacios de Desarrollo Integral A. C. (EDIAC)

Fondo de Naciones para la Infancia (UNICEF)

México, 1996

FORO DE CULTURA POPULAR SOBRE DELITOS SEXUALES

Comisión de Justicia de la LIV Legislatura

1998, México

SALUD PÚBLICA DE MÉXICO

VOLUMEN 37 N° 1

Secretaría de Salud México, Enero- Febrero 1995

PROSTITUCIÓN Y EL SIDA

GACETA CONSIDA

México, Julio – Agosto 1990

LA PROSTITUCIÓN NO ES SUJETO DE PENALIZACIÓN

Despegue N° 13

México, Febrero 1991

PROSTITUCIÓN MASCULINA

RESGUARDADA POR PATRULLAS

Filo Rojo

México, Diciembre 1993

PROSTITUCIÓN INFANTIL – MÉXICO

PROBLEMÁTICA DEL MENOR EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Asamblea de representantes del Distrito Federal

México, 2000

PROSTITUCIÓN MÉXICO

Carpetas de notas periodísticas

Noviembre, 1995 – Mayo, 1996